



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXIII

DURANGO, DGO.,

MARTES 25 DE

DICIEMBRE DE 2018

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 42 EXT

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DECRETO No. 45.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.	PAG. 3
DECRETO No. 46.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.	PAG. 8
DECRETO No. 51.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN LABORAL.	PAG. 14
DECRETO No. 52.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 19
DECRETO No. 58.-	QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 27
DECRETO No. 60.-	QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2,5 Y 9, DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5 BIS, 17 Y 18 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIONES Y LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL.	PAG. 40
DECRETO No. 62.-	QUE CONTIENE ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 85 BIS Y 85 TER A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 48
DECRETO No. 64.-	QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 53
DECRETO No. 65.-	QUE CONTIENE CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	PAG. 58

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO No. 012/2018.- DE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREAN: 1) LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE ALTO IMPACTO, 2) LA DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN INMEDIATA, 3) LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE PRIORIDAD SOCIAL, 4) LA UNIDAD DE IMPUTADO NO IDENTIFICADO, 5) SE ADSCRIBEN AL DEPARTAMENTO DE INMEDIATA ATENCIÓN, AGENTES DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DE DELITOS Y 6) SE CREA EL GRUPO DE POLICÍA INVESTIGADORA DE DELITOS INFORMÁTICOS.

PAG. 60

**ACUERDO
IEPC/CG133/2018.-** POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO PARA LAS ACTIVIDADES TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO AL QUE SE SUJETÁN LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 65

**ACUERDO
IEPC/CG134/2018.-** POR EL QUE SE AUTORIZA UTILIZAR LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DESARROLLADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA LAS Y LOS ASPIRANTES QUE DESEEN REGISTRARSE EN CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS.

PAG. 74

**ACUERDO
IEPC/CG135/2018.-** POR EL QUE SE APRUEBAN LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 107



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

**EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

Con fecha 21 de noviembre de 2017, el C. Diputado RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, representante del Partido del Trabajo de la LXVII Legislatura del Estado, presentó Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos integrada por los CC. Diputados: David Ramos Zepeda, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Alejandro Jurado Flores, Elia del Carmen Tovar Valero y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos dieron cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de éste Congreso del Estado en fecha 21 de noviembre de 2017, y que la misma tiene como finalidad reformar el artículo 19 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SEGUNDO.- El artículo 19 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece los requisitos que deben cumplir los Consejeros de dicha Comisión los cuales son:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;

II. Tener treinta años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;

III. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio, y

IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

TERCERO.- El iniciador propone agregar un quinto requisito el cual consiste en que "posean Título de Licenciado en Derecho, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de cinco años y conocimientos acreditables en la materia de derechos humanos".

Lo anterior lo fundamenta en razón de que este mismo requisito se encuentra establecido para el Presidente de la Comisión (en el artículo 16), para el Secretario Ejecutivo (en el artículo 26), de igual forma se establece dicho requisito para el Visitador General (en el numeral 29) y para los visitadores numerarios (en el artículo 31).

En base a dicho argumento es que el iniciador propone que a los Consejeros de la Comisión se les requiera el Título de Licenciado en Derecho, sin embargo es de suma importancia recordar que la esencia del Consejo Consultivo es conjuntar diversas opiniones de la sociedad que coadyuven en el trabajo de la Comisión, e integrar visiones y opiniones de diversa índole.

Insistimos en que la idea de dicho Consejo es la representación de la diversidad social por lo que no debe limitarse la integración de diferentes visiones académicas, políticas, sociales o profesionales para el trabajo de la Comisión.

CUARTO.- Por lo que la Comisión propone una redacción distinta a la propuesta, que sería que el requisito para ser Consejero sea "Poseer preferentemente título de Licenciado en Derecho y conocimientos acreditables en materia de Derechos Humanos", de ésta forma no se limitaría la oportunidad a postulantes de otras profesiones, y se garantiza el conocimiento requerido para las funciones de dicho encargo.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DECRETO No. 45

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona una fracción V al artículo 19 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. Los Consejeros de la Comisión deberán reunir los siguientes requisitos:

I. a la IV.

V. Poseer preferentemente Título de Licenciado en Derecho y conocimientos acreditables en materia de derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (29) veintinueve días del mes de Noviembre de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE



DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021
DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.



GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 17 de Octubre del año 2017, los CC. Diputados: JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene reformas a la LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN; misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos integrada por los CC. Diputados: David Ramos Zepeda, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Alejandro Jurado Flores, Elia del Carmen Tovar Valero y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos dieron cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de éste Congreso del Estado en fecha 18 de octubre de 2017, y que la misma tiene como finalidad reformar el artículo 9 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación con la intención de sustituir en la definición de "Discriminación" el término de "preferencias sexuales" por el de "por motivos de orientación sexual o identidad de género".

SEGUNDO.- Según lo manifiestan los iniciadores el término "preferencias sexuales" es un término superado en relación con la realidad de este sector social, es un término que no está acorde a la terminología empleada en el ámbito de los tratados internacionales.

De igual forma manifiestan que el término aceptado es el de orientación sexual, expresión e identidad de género.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

TERCERO.- Derivado de un estudio elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cumplimiento de la resolución AG/RES 2653(XLI-0/11): "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de género", se tuvo a bien definir dichos términos los cuales se transcriben a continuación:

Orientación Sexual.- La capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con personas, es independiente del sexo biológico o de la identidad de género.

Existen tres tipologías de orientación sexual: la heterosexualidad, la homosexualidad y la bisexualidad.

Identidad de género.- Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Existen variantes de la identidad de género: El transgenerismo, transexualismo y la intersexualidad.

Una vez realizado el análisis de ambos conceptos podemos percatarnos que los mismos son muy amplios en su contenido y que se refieren a condiciones sociales diversas.

CUARTO.- Es por lo anterior que en los diversos instrumentos internacionales la terminología utilizada para referirse a la discriminación en contra de personas con preferencias sexuales diferentes, es la de orientación sexual o identidad de género.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

Es importante mencionar que el principio de igualdad y de no discriminación, se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos Humanos, éste se encuentra consagrado en los diversos instrumentos internacionales desde la Carta de las Naciones Unidas hasta los principales tratados de derechos humanos, en virtud de ello resulta necesario hacer la homologación en cuanto a dichos términos en nuestra legislación, toda vez que en dichos instrumentos está la base para la normatividad en materia de derechos humanos.

Sin dejar de lado que nuestra Constitución Local en su artículo 5, establece que:

"Todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, identidad de género, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 46

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

ÚNICO.. Se reforma el artículo 9 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. Discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades especialmente de niñas, niños y adolescentes, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico, o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, **orientación sexual o identidad de género**, la identidad o la filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 05 de Octubre del presente año, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, David Ramos Zepeda, José Luis Rocha Medina y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la H. LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN LABORAL; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad y Genero integrada por los CC. Diputados: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Elia del Carmen Tovar Valero, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Nancy Carolina Vázquez Luna y María Elena González Rivera; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 05 de octubre del año en curso, le fue turnada para su estudio a esta Comisión la iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial que dentro de las disposiciones generales de las condiciones de trabajo, previene la igualdad y los principios que deben regir la relación laboral en la que sea participe una mujer, además de la prohibición de cualquier diferencia o distinción en el trabajo por motivos de género, entre otros; además se contempla la ilegalidad de exigencia de certificado médico de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo.

SEGUNDO.- La CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer) expresa que: ***"discriminación contra la mujer"*** denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Así pues, todos los estados parte deberán otorgar seguridad a las mujeres para brindarles los instrumentos que se requieran para evitar la discriminación en todos los ámbitos de su vida política, educativa, económica, social, familiar, cultural, de salud, de impartición de justicia y laboral, entre otros más; realizando acciones que conlleven a la igualdad entre los hombres y las mujeres aumentándolas de manera igualitaria y acrecentando la presencia de la mujer en la esfera tecnológica, científica y laboral, mismas que tradicionalmente se habían distinguido por ser prioritariamente para el sexo masculino.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

TERCERO.- Atinadamente este poder legislativo, se ha dado a la tarea de estar en constante armonía con todos los marcos normativos nacionales e internacionales, para proteger los derechos de las mujeres, buscando constantemente el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana y la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, tomando las medidas que sean necesarias para poder lograrlo.

Es importante que nosotros como legisladores pugnemos por reducir la brecha salarial que aún existe, pugnando por el principio de igualdad de remuneración por trabajo igual a salario igual, apoyando de esta manera a fortalecer en las áreas institucionales y privadas incorporando fehacientemente una real perspectiva de género.

CUARTO.- Los suscritos coincidieron con los iniciadores, en que el Estado Mexicano se ha ido esforzando en incrementar, reconocer y hacer respetar los derechos de las mujeres en materia laboral, sin embargo queda mucho por hacer y metas que alcanzar para una verdadera igualdad entre la mujer y el hombre en el ámbito laboral, sobre todo en una igualdad sustantiva o igualdad de facto.

Por ello, atendiendo a lo dispuesto a la Ley Federal de trabajo, y en concordancia con su artículo 13, el cual mandata entre otras cosas que queda prohibido: *Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio; realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo; permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo; exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo;* es que se reforma el artículo 10 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para uniformar criterios y de esta manera empoderar a la mujer y finalizar con prácticas discriminatorias como las antes descritas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 51

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 10 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. La Violencia contra las mujeres en el ámbito laboral se considera: la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia, sus oportunidades de ascenso o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la solicitud o requerimiento de presentar certificado médico de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo o para el ejercicio o disfrute de cualquier otro derecho laboral, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género, sin importar que puedan constituir un delito o no, ejercido por persona que tenga una relación de trabajo con la víctima independientemente de la relación jerárquica laboral que exista con el agresor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

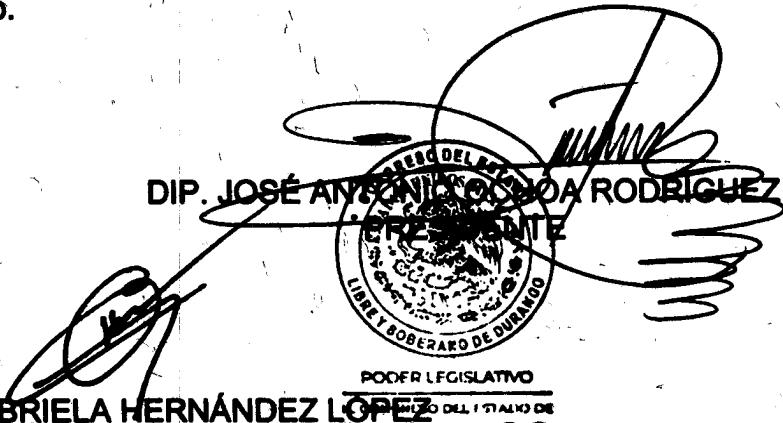
ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Jado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (04) cuatro días del mes de Diciembre de (2018) dos mil dieciocho.


DIP. JOSÉ ÁNGEL CISNEROS RODRÍGUEZ
DIPUTADO LOCAL
PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021


DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.


DIP. BLANCA CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.



EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. Legislatura del Estado, dos Iniciativas la primera por los CC. Diputados: Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, David Ramos Zepeda, José Luis Rocha Medina y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, que contiene REFORMA Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de feminicidio, y la segunda presentada por los CC. Diputados: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE FEMINICIDIO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Gabriela Hernández López y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Las iniciativas que se señalan en el proemio de este, fueron presentadas en las siguientes fechas:

- a) La iniciativa presentada por los Diputados: Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, David Ramos Zepeda, José Luis Rocha Medina y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en fecha 11 de octubre de 2018.
- b) La iniciativa presentada por los Diputados: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jaquez Y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en fecha 13 de noviembre de 2018.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

a) Los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sustentaron su iniciativa básicamente en los siguientes motivos:

“Después de hacer un análisis de la redacción que se presenta actualmente en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango concerniente al delito de feminicidio, encontramos una deficiencia en la misma, ya que en cuanto a lo precisado en el presente, por el artículo 147 bis, se aprecia una falta que por error de omisión presenta de forma incompleta la descripción del delito en mención.”

Así pues, encontramos que la redacción actual del artículo 147 bis del cuerpo legal citado, no hace precisión de que lo que se señala en las fracciones I a la VII, parte del mismo, son las hipótesis que se contemplan dentro del concepto “razones de género” pues omite hacer ese señalamiento.

La presente iniciativa, pretende fortalecer el delito de feminicidio, agregando un párrafo que esté acorde al primero, así mismo, da claridad a cuales son las circunstancias en las que se presenta la privación de la vida de una mujer por razones de género; circunstancias que ya se encuentran contempladas en las fracciones contenidas en el artículo 147 bis del mencionado código, al decir que ... Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos..., se subsana la laguna y omisión que hoy existe.”

b) Los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional fundamentan su iniciativa en los siguientes puntos:

“Los últimos datos disponibles del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, hasta junio de este año se tenía el registro de 387 feminicidios en todo México, de los cuales solo uno había tenido lugar en el Estado de Durango, cifra que se puede contrastar con los 93 homicidios dolosos en el mismo periodo.

Ahora bien, si utilizamos la plataforma de “Feminicidios en México” es posible identificar 9 probables casos de feminicidio en todo el Estado de Durango. Reflejando con esto un grave problema: hay casos de feminicidios que han sido clasificados y considerados como suicidios u homicidios culposos y mucho de esto se debe a que contamos con una ley que no tipifica correctamente el feminicidio.

En la definición de feminicidio, a pesar de que incluye el término razones de género y la privación de la vida a una mujer, agrega la letra “y” lo que significa que deja la acreditación de este elemento a la interpretación del operador jurídico— y que, además, se acredite alguna de las circunstancias objetivas, lo que provoca que sea un tipo penal de difícil acreditación.

Tomando en cuenta que aún es necesario perfeccionar el tipo penal del feminicidio, se presenta la siguiente propuesta de iniciativa, que tiene como objetivo principal dotar de una mayor autonomía a este tipo penal, perfeccionar su definición y sus circunstancias, esto con el propósito de que puede ser acreditado.”



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- En virtud de que ambas iniciativas descritas con anterioridad, presentan una intención común, que es la de tipificar correctamente el delito de feminicidio, toda vez que como ambas lo expresan actualmente la Autoridad Penal no está en posibilidad de acreditar este delito por la deficiente integración de la norma, es que la Comisión decidió dictaminarlas en conjunto, toda vez que aportan los elementos necesarios para la correcta integración del tipo penal.

SEGUNDO.- Por lo que se atiende a la propuesta de replantear la redacción del artículo 137, para que únicamente aborde la sanción del homicidio y se coloca la sanción del feminicidio en el artículo 147 bis, dando como consecuencia una mayor claridad y orden.

En segundo término, se modifica el artículo 138, para darle una mayor precisión, toda vez que en él se contempla el supuesto de la privación de la vida a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, y se precisa que siempre y cuando no se acredite la figura del feminicidio.

Se atiende a la propuesta de reforma del artículo 147 del Código Penal, de eliminar de dicho párrafo, el que se consideré calificado el homicidio y las lesiones cuando en su ejecución existan algunas de las causas previstas por el artículo 147 Bis, es decir las razones de género previstas para el delito de feminicidio, toda vez que la intención de la reforma es darle autonomía al delito de feminicidio y no seguir con la tendencia de ligarlo al homicidio.

Se reforma el artículo 147 bis, para tener una mejor definición del delito de feminicidio y eliminar así cualquier subjetividad que se pueda presentar, se especifica qué se entiende por razones de género, asimismo, complementa la lista de las lesiones infamantes o degradantes; agrega la palabra "antecedentes" para ampliar el catálogo de conductas que se pudieron realizar en contra de la víctima y



se agrega una nueva circunstancia, al contemplar a las víctimas en estado de indefensión, como puede ser caso de menores de edad, embarazadas o alguna mujer con discapacidad.

TERCERO.- Como se advierte de la descripción de las propuestas es urgente la reforma al delito de feminicidio, aunque aparentemente pareciera un simple acomodo de palabras, la correcta interpretación de la norma hace la diferencia de más de 10 años de prisión toda vez que el feminicidio tiene una pena de 40 a 60 años y sin su correcta integración termina encuadrando en el delito de homicidio calificado que conlleva una pena de 25 a 50 años de prisión por lo que, la norma actual carece de certeza jurídica, es por ello que los integrantes de la Comisión creemos procedente las propuestas en conjunto de ambas iniciativas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 52

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se eliminan el segundo y tercer párrafo del artículo 137; se reforman los artículos 138, 147 y 147 bis, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 137. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión y multa de mil cuatrocientas cuarenta a tres mil seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

ARTÍCULO 138. A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, y sin acreditarse la figura del feminicidio, se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y multa de mil ochocientas a tres mil seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple intencional.

...

ARTÍCULO 147. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria, brutal ferocidad, por razones de orientación sexual o identidad de género o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia.

ARTÍCULO 147 BIS. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.

Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.

II. El cuerpo de la víctima presente lesiones infamantes o degradantes, heridas en zonas vitales, traumatismos, estrangulamiento, cortes, puñaladas, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, escoriaciones, o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. y V.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

VI. Que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;

VII. Entre el activo y la víctima hubo o haya existido una relación laboral, docente o otro que implique confianza, subordinación o superioridad; o

VIII. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión.

A quien cometa feminicidio se impondrá de cuarenta a sesenta años de prisión y de dos mil ochocientos ochenta a cuatro mil trescientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.

Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique confianza, subordinación o superioridad, si la víctima es menor de edad, embarazada o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición, se impondrán de cuarenta y cinco a sesenta años de prisión y multa de tres mil doscientos cuarenta a cuatro mil trescientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Los juicios e investigaciones derivadas de un feminicidio que se encuentren en trámite continuarán su sustantación hasta el final de las mismas, de conformidad con la legislación aplicable al momento de inicio de los mismos.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

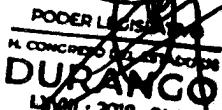


PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (06) seis días del mes de Diciembre de (2018) dos mil dieciocho.



JOSE ANTONIO OCHIA RODRIGUEZ
PRESIDENTE



DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIO.

DIP. ELIA DE CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (19) DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO



EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretario General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Noviembre del presente año, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, presento a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, en concordancia con el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establecen que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. De modo tal que el sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables, determinando que, por ningún motivo, los establecimientos de salud, ya sean públicos o privados, ni los profesionales del sector podrán negar la asistencia necesaria en caso de emergencia.

Por lo que a raíz de tales disposiciones, nuestro Estado, cuenta con la Ley de Salud de Estado de Durango, que su artículo 1º establece que el objeto de dicha Ley es la protección de la salud así como establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, proporcionados por el Estado de Durango.

De igual manera, el artículo 20, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 8, párrafo primero y 20 párrafo primero de la Ley de Salud del Estado de Durango, establecen que el Sistema Estatal de Salud, está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado de Durango, así como por los mecanismos de coordinación y acciones, a fin de dar cumplimiento al derecho de



protección a la salud en el territorio del Estado. Por lo que, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, el Estado garantizará los servicios de salud, cumpliendo con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia y perspectiva de género.

En virtud de lo cual, de acuerdo con el artículo 11, párrafo primero, del último ordenamiento legal citado, la Secretaría de Salud y el Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, promoverán la participación en el Sistema Estatal de Salud de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, así como de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, en términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Ahora, en el Estado de Durango, los servicios de salud se clasifican, atendiendo a los prestadores de los mismos, entre otros, en servicios sociales y privados sea cual fuere la forma en que se contraten; sin embargo, las personas o instituciones públicas o privadas que tengan conocimiento de accidentes o que alguna persona requiera de la prestación urgente de servicios de salud, cuidarán, por los medios a su alcance, que los mismos sean trasladados a los establecimientos de salud más cercanos en los que puedan recibir atención inmediata, sin perjuicio de su posterior remisión a otras instituciones. Lo anterior, tal como lo disponen los artículos 61, párrafo primero, fracción III, y 73 de la Ley de Salud del Estado de Durango.

Además de lo anterior, tal como se estableció en el apartado correspondiente al tópico de Salud dentro del apartado denominado "SITUACIÓN ACTUAL" del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 que, derivado de los grandes cambios tecnológicos, económicos y demográficos en el País, se ha tenido como consecuencia un cambio en el estilo de vida de la población; lo cual, ha deteriorado su salud al ser más susceptible de padecer de enfermedades crónico-degenerativas, infectocontagiosas, problemas nutricionales y patologías sociales, agregándose una deficiente educación para la salud.

Para atender lo anterior, y así garantizar el derecho a la salud de los duranguenses, dicho Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 establece como uno de sus Objetivos el denominado "Bienestar social para el desarrollo", en el cual se plantea como una de sus Estrategias la de "Garantizar los servicios de prevención de enfermedades,



protección y promoción de la salud", que a su vez determina las siguientes Líneas de Acción:

11.1. Garantizar la protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado:

- Fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado.
- Mejorar la calidad de los servicios de salud en todos los niveles de atención priorizando la atención de primer nivel.

11.2. Impulsar la cobertura de los servicios de salud en los diferentes niveles de atención médica, con esquemas novedosos:

- Establecer un servicio integral de traslado de emergencias y rescate aéreo, con personal capacitado.

Por otra parte, con base en el Convenio de Ginebra del 11 de junio de 1906 al que se adhirió México el 2 de agosto de 1907, el 21 de febrero de 1910 se expidió el decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1910, mediante el cual se creó la institución denominada "Cruz Roja Mexicana", Institución de Asistencia Privada, que es una institución permanente de asistencia privada, de utilidad pública y de nacionalidad mexicana.

Dicha Institución de Asistencia Privada, tiene como objeto, entre otros:

- Prestar servicios de urgencias médicas o de emergencia y socorro para víctimas de desastres, informando a las autoridades competentes y cumpliendo la legislación aplicable.
- En general, contribuir a mejorar la salud, prevenir las enfermedades, aliviar los sufrimientos de la población preferentemente en condiciones de vulnerabilidad, desarrollando al efecto toda acción humanitaria tendiente a estos fines de acuerdo con sus posibilidades y las disposiciones legales vigentes, reglamentos y normas oficiales aplicables.



En tal sentido, la Cruz Roja Mexicana, auxilia a las autoridades federales, de la Ciudad de México, de las entidades federativas y de los municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, a realizar mejoras a la salud, prevención de enfermedades, servicios de urgencias médicas o de emergencia, en la medida de sus posibilidades administrativas y económicas.

En caso de atención médica de urgencia en situaciones cotidianas o de emergencias y desastres, y en la medida de sus posibilidades administrativas y económicas, la Cruz Roja Mexicana brinda atención médica de urgencia gratuita a las personas; procurando integrar un sistema de compensaciones para el pago de los servicios médicos de urgencia por parte de aquellos usuarios que cuenten con cobertura de un seguro, o tengan capacidad de pago de acuerdo a un estudio socioeconómico.

Sin embargo, dicho sistema de compensaciones, por sí mismo, no constituye un ingreso económico suficiente para que la citada Institución de Asistencia Privada se encuentre en posibilidades de afrontar de manera integral las actividades de auxilio a los diversos órdenes de gobierno en materia de salud.

En el caso particular del Estado de Durango, la Delegación de la Cruz Roja Mexicana aquí establecida, mediante el sistema de compensaciones antes citado, no recauda los ingresos económicos suficiente para apoyar al Gobierno del Estado en sus obligaciones constitucionales y legales, y en sus compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en materia de salud; por lo que, se hace indispensable crear el mecanismo legal adecuado que le permita tener un ingreso base, a partir del cual, dicha Institución de Asistencia Privada sea capaz de mantener un estándar mínimo básico de auxilio a la población duranguense en caso de emergencia o urgencia médica.

Con el objeto de establecer un mecanismo legal que le permita a la Delegación en el Estado de Durango de la Cruz Roja Mexicana, Institución de Asistencia Privada, que le permita obtener un ingreso base para que ésta desarrolle adecuada, eficaz y eficientemente sus tareas de auxilio al Estado de Durango en los asuntos de salud encaminados a realizar mejoras a la salud, prevención de enfermedades, servicios de urgencias médicas o de emergencia.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los artículos 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establecen que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo cual, el Estado de Durango se encuentra constreñido a garantizar los servicios de salud, cumpliendo con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

SEGUNDO. De igual forma el artículo 57, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que, son obligaciones de todo ciudadano y ciudadana duranguense, entre otras, contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Obligación que se reafirma con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Código Fiscal del Estado de Durango, en el sentido de que, las personas físicas y las personas morales están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado.

TERCERO. Por lo que, el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, preceptúa, en su fracción II, que la Hacienda del Estado, entre otros conceptos, por el producto de las contribuciones que le correspondan, las cuales serán decretadas por el Congreso del Estado en cantidad suficiente para cubrir los gastos tanto ordinarios como extraordinarios que demande la administración pública.

CUARTO. En lo que corresponde a los artículos 11, 12, fracción I, y 13, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Durango, disponen que la Hacienda Pública del Estado para cubrir el gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos que establezcan las leyes fiscales; ingresos que se clasifican en ordinarios y extraordinarios. Siendo ingresos ordinarios aquellos que se obtienen regularmente



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

para cubrir el gasto público, y que, se dividen en contribuciones, productos y aprovechamientos. A su vez, las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y aportaciones especiales; y de manera específica, los derechos se definen como: "... las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta éste en sus funciones de derecho público.".

En tal sentido, y en relación al destino de las contribuciones, el artículo 16 del citado Código Fiscal, establece que sólo podrá afectarse una contribución a un fin específico, cuando así lo dispongan expresamente las Leyes del Estado.

QUINTO. A su vez la Ley de Hacienda del Estado de Durango reitera, en el artículo 1º, párrafo primero, que la Hacienda Pública del Estado de Durango, para atender los gastos y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones en ingresos federales y Fondos de Aportación, se autoricen en la Ley de Ingresos que anualmente aprueba el Congreso del Estado. Especificando, dicho precepto, en su párrafo tercero, fracción II, que la Hacienda Pública del Estado se compone, entre otros, de:

"...

II. De los ingresos provenientes del pago de los derechos causados por la prestación de servicios públicos o por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, determinado en forma proporcional y equitativa en relación con el costo integral del servicio recibido y su beneficio o con relación directamente proporcional al uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público..."

SEXTO.- Los artículos 45, 46, 47 y 50, párrafo primero, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango preceptúan que los derechos por la prestación de servicios públicos en el Estado, se causarán en el momento en que el particular solicite la prestación del servicio, salvo que en la disposición que fije el derecho señale algo distinto; para ello, los pagos correspondientes deberán ser enterados en la Oficina Recaudadora de la Jurisdicción donde se preste el servicio o en el lugar que al efecto señale la Secretaría de Finanzas y de Administración, aclarando que el servicio se prestará una vez que el particular acredite el pago. Determinando que, los derechos se pagarán en el monto, forma, lugar y plazo que en cada Capítulo del Título Tercero del ordenamiento legal en cita se señalan.



SÉPTIMO.- El Título Tercero, Capítulo VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, establece en sus artículos 60 y 66 los supuestos relativos a la causación de los derechos por los servicios que presta el Estado relacionados con el tránsito vehicular, así como, la expedición de concesiones, permisos o autorizaciones; tales como:

- El servicio por control en la dotación inicial de placas, reposición, canje o replaqueo.
- Refrendo al servicio de control vehicular para aquellos vehículos que cuenten con juego de placas.
- Expedición de permisos provisionales para circulación de vehículos.
- Reposición de tarjeta de circulación.
- Avisos de actualización de datos al padrón de vehículos.
- Inspección o revisión de automóviles, camionetas, camiones, autobuses, remolques y similares.
- Incorporación al servicio de control vehicular.
- Expedición o reposición de licencias.
- Examen médico para obtener licencia de manejo o en su caso el requerido por infracciones a la Ley de Tránsito de los Municipios.
- Examen médico para obtener licencia de manejo para chofer de servicio público o particular.
- Examen psicológico para obtener licencia de chofer de servicio público o particular.
- Examen teórico práctico para obtener licencia de chofer de servicio público o particular.
- Otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones.



- Ratificación de concesiones.
- Expedición de autorizaciones provisionales a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Transportes del Estado de Durango.
- Prórroga de concesiones y permisos.
- Otorgamiento del permiso anual para el transporte de servicio particular y mercantil a que se refiere el Capítulo Décimo Segundo del Reglamento de la Ley de Transportes del Estado de Durango.
- Autorización de traspaso de cada concesión, permiso o autorización.
- Explotación de permisos de ruta.
- Ampliación y cambio de ruta.
- Autorización de publicidad en los medios de transporte público de acuerdo a las normas Técnicas para la instalación y Autorización de Publicidad en los Medios de Transporte Público.

OCTAVO.- En ese mismo tenor, los artículos 159, párrafo primero, y 160, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establecen que el Presupuesto de Egresos del Estado se determinará con base en resultados y estará sujeto a la evaluación del desempeño de las políticas públicas, que su aplicación se sujetará a un sistema de contabilidad armonizada y devengada; ciñendo el manejo de los recursos públicos, a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

NOVENO.- De igual forma los artículos 4, 11 y 13, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, disponen que la programación del Gasto Público Estatal se basará en las políticas y planes Estatales de Desarrollo Económico y Social que formule el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, basándose en presupuestos que se formarán anualmente con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades



responsables de su ejecución, que serán aprobados por el Congreso del Estado en la Ley de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMO. - Ahora bien, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, y cuya última reforma se publicó en el mismo el 22 de diciembre de 2014, es el instrumento de la administración financiera gubernamental, para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública del Estado de Durango, así como otros flujos económicos. El cual, establece como uno de los Capítulos el denominado "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", que en su Concepto "4400 AYUDAS SOCIALES", contempla la Partida Genérica "445 Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro", relativa a aquellas asignaciones destinadas al auxilio y estímulo de acciones realizadas por instituciones sin fines de lucro que contribuyan a la consecución de los objetivos del Gobierno del Estado de Durango.

DÉCIMO PRIMERO. - Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 establece como uno de sus Objetivos el denominado "Bienestar social para el desarrollo", en el que se plantea como una de sus Estrategias la de "Garantizar los servicios de prevención de enfermedades, protección y promoción de la salud".

DÉCIMO SEGUNDO. - Que en virtud de lo anterior, y dada la naturaleza jurídica de la Cruz Roja Mexicana, Institución de Asistencia Privada, es factible para el Gobierno del Estado de Durango, asignar a la Delegación en el Estado de Durango de la Cruz Roja Mexicana, un monto que le permita desarrollar de manera adecuada, eficaz y eficientemente sus tareas de auxilio al Estado de Durango en los asuntos de salud encaminados a realizar mejoras a la salud, prevención de enfermedades, servicios de urgencias médicas o de emergencia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estima que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 58

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

ÚNICO. Se reforma la fracción VIII al artículo 71 y se adiciona el artículo 71 Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

ARTÍCULO 71. Se consideran ingresos por aprovechamientos:

De la I a la VII . . .

VIII. En general cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho y producto.

IX y X . . .

ARTÍCULO 71 BIS. Los contribuyentes de los derechos a que se refiere el Capítulo VI, del Título Tercero de esta Ley, aportarán el equivalente al valor de una U.M.A. el que se destinará al auxilio y estímulo de las acciones en materia de salud, efectuadas por la Delegación en el Estado de Durango de la Cruz Roja Mexicana,



Institución de Asistencia Privada. Lo cual deberá considerarse en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal que corresponda.

Para tal efecto, el Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Salud con la comparecencia de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebrará con dicha Institución de Asistencia Privada, dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal, el convenio de colaboración correspondiente en el que se establezca el monto total a otorgar, en término de la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda, así como la forma y plazos en los que dicho monto le será entregado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO. Previo a la celebración del convenio de colaboración correspondiente al ejercicio fiscal 2019, la Secretaría de Salud, deberá celebrar con el representante legal de la Delegación en el Estado de Durango de la Cruz Roja Mexicana, Institución de Asistencia Privada, un convenio marco de colaboración en el que se establezcan las bases generales, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes, para el otorgamiento del estímulo.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

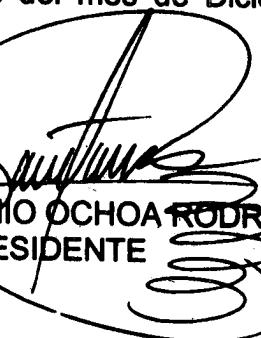


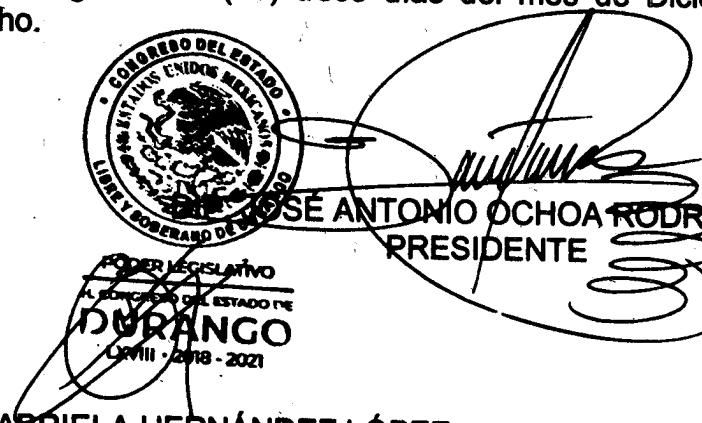
PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

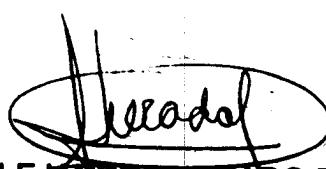
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (13) trece días del mes de Diciembre de (2018) dos mil dieciocho.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021


JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ
PRESIDENTE


DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.


DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
(19) DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED: QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 DE Noviembre del presente año, el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 5 Y 9, DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN II, 15 Y 16 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5 BIS, 17 Y 18 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIONES Y LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al realizar el estudio y análisis de la iniciativa a laudida en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal.

SEGUNDO. El Artículo Octavo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 2005, otorga una exención del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) que se cause por la enajenación de automóviles que se realice al consumidor por el fabricante, distribuidor, ensamblador o comerciante en el ramo de vehículos, así como aquellos que se importen de manera definitiva por el consumidor final, cuyo precio de enajenación al consumidor o valor en aduana, según se trate, no exceda de \$150,000.00 sin IVA, siempre que el impuesto mencionado no sea traslado ni cobrado al adquirente de los automóviles; y



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

que tratándose de automóviles cuyo precio de enajenación o valor en aduana se encuentre comprendido entre \$150,000.01 y \$ 190,000.00 la exención del referido impuesto es de 50%; por lo que, se consideró conveniente incorporar un mecanismo de compensación para las entidades federativas que registraron una pérdida de recaudación correspondiente al ISAN a partir del ejercicio de 2006.

TERCERO. Para resarcir la pérdida de recursos fiscales a las entidades federativas se propuso la creación de un fondo de compensación, cálculo y distribución de ese Fondo entre las entidades federativas, mismo que se contempla en el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Adicionalmente, con el propósito de evitar el deterioro en las finanzas públicas de las entidades federativas por efectos de la inflación, se prevé la actualización en forma anual del monto correspondiente al fondo.

CUARTO. Asimismo, para garantizar que los municipios no se vieran afectados por la disminución de ingresos como consecuencia de la ampliación de la exención del ISAN, el mismo artículo 14 en su penúltimo párrafo, señala que cuando menos el 20 % de los recursos que las entidades federativas reciban correspondientes al Fondo se distribuyan a sus municipios, en la forma que autorice la Legislatura anualmente, mismo que se determinará en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

QUINTO. Ahora bien, respecto del Impuesto Sobre la Renta, que se contiene como reforma en el presente, es importante hacer mención que a partir del ejercicio 2015, la Federación distribuye el Impuesto sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de los Estados y sus organismos descentralizados y autónomos, así como en los municipios y sus organismos paramunicipales, según lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO

LXVIII - 2018 - 2021

Por lo que, es necesario coordinar los plazos de entrega de las participaciones a los municipios, a los plazos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal a través de su artículo 6.

Y para efectos de la distribución de participaciones a las Entidades Federativas, anualmente se revisan y modifican los coeficientes de distribución de participaciones. Para estos efectos, la Federación solicita información a los Estados en los términos de las Reglas de Validación de los Coeficientes de Participaciones a las Entidades Federativas. Dentro de la información solicitada se encuentra la de recaudación del Impuesto Predial y Derechos por Suministro de Agua, contribuciones municipales, por lo que resulta conveniente establecer un fundamento legal para que el Estado pueda solicitar dicha información a los Municipios.

SEXTO. Por tales motivos, se hace necesaria adecuar nuestra legislación local, a fin de establecer los criterios para la distribución del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos entre los municipios del Estado, El Impuesto sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como sus organismos paramunicipales, las fechas de entrega de las participaciones a municipios y la solicitud de información del Impuesto Predial y Derechos por Suministro de Agua.

SÉPTIMO. En tal virtud, los suscritos, apoyamos la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del paquete económico para el ejercicio fiscal 2019, toda vez que estamos ciertos que de ser aprobadas dichas reformas, se estará beneficiando tanto a los municipios en cuestión de la devolución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, por la devolución del Impuesto Sobre la Renta.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 60

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, --
D E C R E T A:

ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 5 y 9, se adicionan los artículos 5 bis, 17 y 18 y se derogan los artículos 1 fracción II, 15 y 16 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. . . .

I.-

II.- Derogada

III.-



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

ARTÍCULO 2...

I a la VII . . .

VIII.- El 20% de las participaciones recibidas por el Estado, por concepto de Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a que hace referencia el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

IX.- El impuesto sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como sus organismos paramunicipales.

ARTÍCULO 5. Las cantidades que correspondan a las fracciones I, III, IV, VI, y VIII del artículo 2 de esta Ley, integran el fondo acumulado de participaciones y se distribuirá entre los municipios del Estado conforme al procedimiento siguiente:

I a la IV . . .

ARTÍCULO 5 bis. El impuesto sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio y sus entidades paramunicipales a que se refiere la fracción IX del artículo 2, se distribuirá a los municipios en la parte correspondiente al Impuesto sobre la Renta del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio y/o entidad paramunicipal devuelto por la Federación.

ARTÍCULO 9. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, liquidará mensualmente las participaciones que correspondan a los municipios, el primer día hábil del siguiente mes. Las participaciones a que se refieren las fracciones VII y IX del artículo 2 de esta Ley, serán distribuidas a los municipios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se hubieran recibido los recursos en el Estado.



PODER LEGISLATIVO
M. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

ARTÍCULO 15. Derogado

ARTÍCULO 16. Derogado

ARTÍCULO 17. Los Municipios deberán informar a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, de la totalidad de su recaudación en el impuesto predial y de los derechos por suministro de agua, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, en los formatos y cuestionarios que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas y de Administración.

ARTÍCULO 18. En caso de que no se presenten los formatos y cuestionarios debidamente requisitados, a que hace referencia el artículo anterior, el municipio se hará acreedor a una sanción, la que consistirá en la disminución del 20% de las participaciones que les hubieran correspondido en el ejercicio inmediato anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

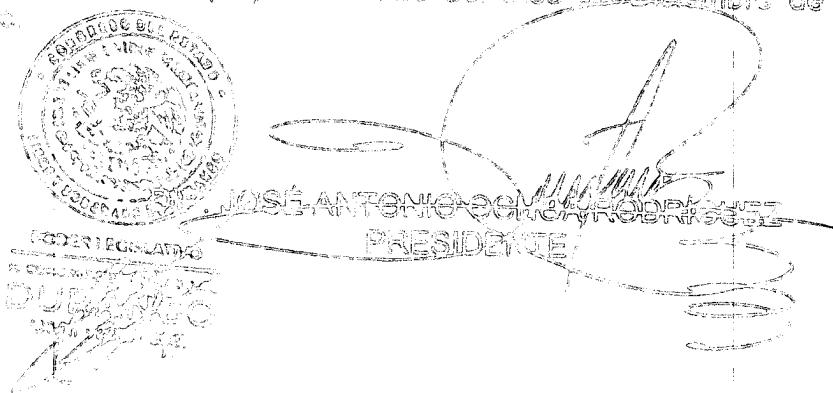
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



PODER LEGISLATIVO
M. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXXVII - 2018 - 2021

Daño en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (13) trece días del mes de Diciembre de (2018) dos mil dieciocho.

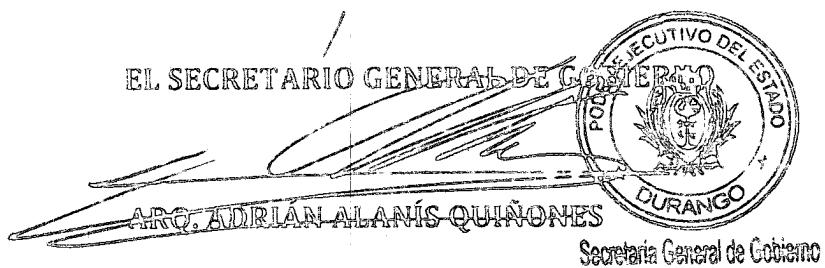
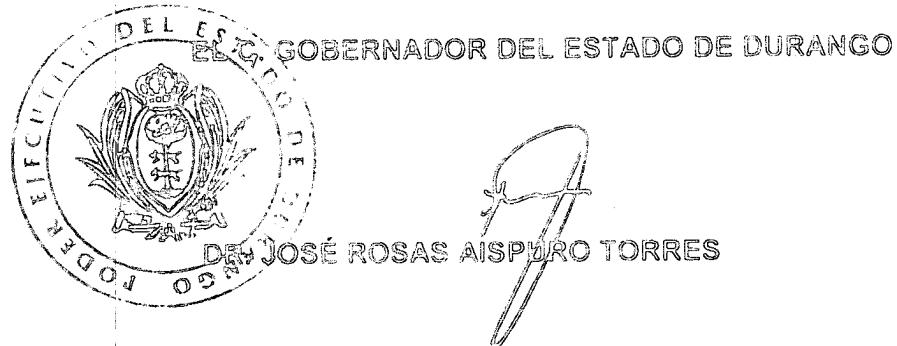


DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LOPEZ
SECRETARIO.

DIP. ALEXANDRO CRUZADO FLORES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (19) DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO





PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Octubre del presente año, los CC. Diputados Francisco Javier Ibarra Jaquez, Esteban Alejandro Villegas Villareal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Sonia Catalina Mercado Gallegos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, PRESENTARON Iniciativa de Decreto que contiene ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 85 BIS Y 85 TER A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gerardo Villarreal Solís, Nancy Carolina Vázquez Luna, Otniel García Navarro y David Ramos Zepeda; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de fecha 30 de octubre del presente año, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el propósito de reglamentar las cartas de origen que expeden los municipios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Estado de Durango registra una fuerte actividad migratoria que plantea retos a nuestras autoridades administrativas municipales y del Estado, es así, que una necesidad recurrente por parte de nuestros ciudadanos residentes en otro Estado o inclusive fuera del país es el contar con un documento que acredite su origen en nuestra entidad.

El Congreso del Estado atendió dicha necesidad realizando reformas a la Ley Orgánica Municipal a fin de facultar a los Secretarios de los Ayuntamientos a expedir dichos documentos.

SEGUNDO.- Los promoventes señalan la necesidad de reforzar la expedición de este tipo de documentos añadiendo una serie de requisitos que permitirán que la carta de origen ofrezca a las autoridades que la requieran mayor certeza de que el interesado es originario de esta Entidad.



Así mismo, los impulsores de la iniciativa señalan la necesidad de que la carta de origen sea entregada a un familiar cuando la persona interesada este imposibilitado para solicitarla por sí mismo, sin embargo y sin desestimar el objetivo de la propuesta consideramos que la entrega de la carta de origen no debe limitarse necesariamente a un familiar y que ello sea obstáculo insalvable para obtenerla, por lo que proponemos habilitar la entrega preferente a familiares sin excluir a cualquier otra persona.

De igual manera, la Comisión adicionó un artículo transitorio a fin de que las cartas de origen que hayan sido tramitadas antes de la entrada en vigor del presente decreto sean tramitadas conforme al procedimiento vigente al momento de su solicitud.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 62

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo y se reforma la fracción VIII del artículo 85 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 85.- -----

I a VII.-----



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

VIII. Expedir certificaciones; tratándose de cartas de origen se procurará que estas contengan, por lo menos, el nombre, lugar y fecha de nacimiento, la Clave Única de Registro de Población, así como una fotografía reciente del interesado, incluyendo la fecha de expedición del documento.

Las cartas de origen serán expedidas al interesado mismo, y en caso de imposibilidad por parte de éste, dicho documento podrá expedirse, preferentemente, a alguno de sus familiares consanguíneos hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, una vez que éstos hayan acreditado fehacientemente su identidad mediante documento oficial y el parentesco respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos, dentro de un plazo de treinta días contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

TERCERO.- Las cartas de origen que hayan sido tramitadas antes de la entrada en vigor del presente decreto continuarán con el procedimiento y requisitos con las que fueron solicitadas.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

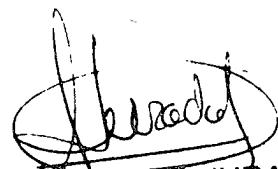
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (13) trece días del mes de Diciembre de (2018) dos mil dieciocho.



PODER LEGISLATIVO
H. CONG. DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

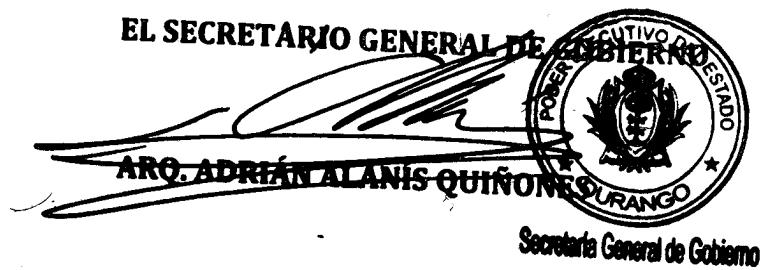
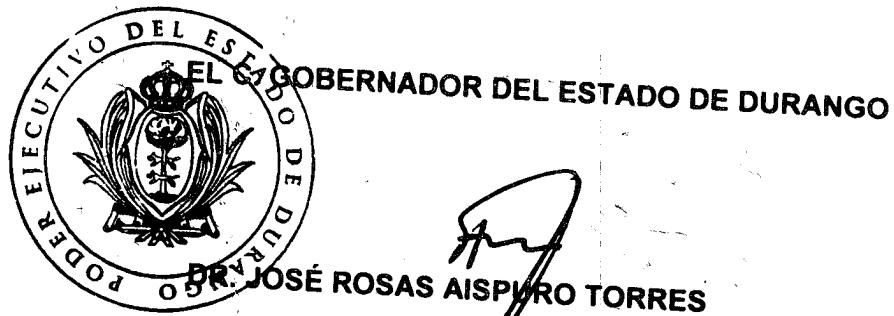


DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.

Jurado

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
(19) DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**





PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de Octubre del presente año el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas integrada por los CC. Diputados: Karen Fernanda Pérez Herrera, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, José Luis Rocha Medina, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Nancy Carolina Vázquez Luna; Presidenta, Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretendió reformar el artículo 113 de la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, con el objeto de establecer con precisión el periodo que abarcó la búsqueda de inscripciones para la expedición del certificado de libertad de gravámenes, a efecto de no dejarlo al libre arbitrio del funcionario público o del usuario que solicitó el servicio y proporcionó mayor certeza jurídica a quienes requirieron este documento. En este sentido se estimó que el periodo de veinte años fue suficiente para los fines que se persiguieron o más si así lo deseó el interesado.

SEGUNDO.- En este contexto, en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se plasmó el objetivo de reformar el marco jurídico del Estado acorde con el contexto socioeconómico actual, por lo que se fijó la estrategia de actualizar las leyes y normas para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, lo cual habrá de aplicarse, mediante acciones que propongan la actualización del marco legal en materia de servicios registrales, entre otras.

TERCERO.- La Comisión destacó que la finalidad principal de los registros públicos radicó en otorgar certeza y seguridad jurídica a los derechos de propiedad inscritos; por ello, con el presente se busca que dichos registros e inscripciones se hagan de la mejor manera posible cada día, para evitar en la medida de lo posible la incertidumbre en el mercado y el consecuente encarecimiento de los créditos;



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

contribuyendo de manera importante a disminuir los riesgos y brindar una mayor tranquilidad al ciudadano.

CUARTO.- Finalmente, es importante mencionar que una de las instituciones de mayor transcendencia entre otras en la Administración Pública Estatal, es el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, institución cuyo objetivo es dar certeza, seguridad jurídica y publicidad a los actos relacionados con la propiedad inmobiliaria, que por disposición de ley deben inscribirse para producir efectos contra terceros y que su actividad es indispensable para fortalecer el régimen de derecho.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 64

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reformó el artículo 113 de la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad del Estado Durango que quedó como sigue:

ARTÍCULO 113. Cuando se expidan certificados en los que consten los gravámenes o la libertad de un inmueble, se hará referencia a las inscripciones relativas, se mencionará si hay alguna anotación preventiva o alguna nota de presentación de un documento en el que se constituya un derecho real o se establezca una limitación de dominio, **vigentes en el periodo de los últimos veinte años o más a solicitud del interesado.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente decreto entró en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO.- Se derogaron todas las disposiciones que se opusieron al presente Decreto.

TERCERO.- En un plazo que no excederá de 03 meses contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto, se realizarán las adecuaciones al Reglamento correspondiente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

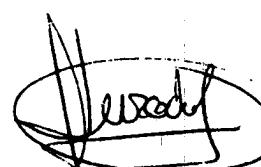


PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (13) trece días del mes de Diciembre de (2018) dos mil dieciocho.


DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE


DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.


DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (19) DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO



EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPIRO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, CLAUSURA, hoy día (15) quince de Diciembre del año (2018) dos mil dieciocho, su PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (15) quince días del mes de diciembre de (2018) dos mil dieciocho.



DIP. RIGOBERTO QUINONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

DIP. GABRIELA MÉNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.



EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría G.



ACUERDO NÚMERO 012/2018 DE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREAN: 1) LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE ALTO IMPACTO, 2) LA DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN INMEDIATA, 3) LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE PRIORIDAD SOCIAL, 4) LA UNIDAD DE IMPUTADO NO IDENTIFICADO, 5) SE ADSCRIBEN AL DEPARTAMENTO DE INMEDIATA ATENCIÓN, AGENTES DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DE DELITOS Y 6).- SE CREA EL GRUPO DE POLICÍA INVESTIGADORA DE DELITOS INFORMÁTICOS.

LIC. RUTH MEDINA ALEMÁN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 1 Y 38 FRACCIONES I, IV, VIII, X, XIV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DEL ESTADO DE DURANGO; 1, 2 FRACCIONES II Y XV Y 3 FRACCION I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO; PARA EL MEJOR DESPACHO DE LOS ASUNTOS Y EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, SE REESTRUCTURA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y:

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General del Estado de Durango, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, representada por el Fiscal General del estado, mediante la cual la institución del Ministerio Publico y sus órganos auxiliares directos ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

Ante la consolidación del Sistema Acusatorio Penal de corte adversarial, es necesario innovar en materia de procuración de justicia, para esto se crean nuevas áreas sustantivas con el propósito de optimizar la investigación de los delitos y por ende la disminución de la impunidad, esto debe de traducirse en un trato digno al usuario, acortando los plazos de atención y respuesta.



Se crean áreas de investigación especializadas, planteando una distribución de tareas delimitadas según su posible resolución y sobre todo teniendo una atención a todos y cada uno de los casos, donde destaca como elemento de la investigación el análisis a la información, el cual permitirá conocer zonas delictivas, patrones de conductas y en base a ello reaccionar en forma operativa a la incidencia delictiva.

Tomando de referencia el Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana, propuesto por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se construye el "Modelo Integral de Justicia para Durango", para efectos del presente acuerdo se entiende:

PRIMERO.- Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- a) **Unidad de Investigación:** grupo de Servidores Públicos compuesto por Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Investigadora, los cuales (según las capacidades presupuestales) estarán encabezados por un Coordinador de Unidad, quien deberá ser Agente del Ministerio Público.
- b) **Protocolo:** Conjunto de Reglas y Procesos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se crea la Dirección de Alto Impacto, la cual tiene como objeto coordinar y supervisar el desempeño de las siguientes Unidades de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR MENORES INFRACTORES, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE NATURALEZA ESPECIFICA**, esta última, de nueva creación. A quienes les corresponderá conocer asuntos según su especialidad, que ameriten prisión preventiva oficiosa (con excepción del delito de robo a casa habitación), asuntos de alta relevancia jurídica y/o social y de complejidad en



la investigación. Dicha dirección dependerá de la Vicefiscalía de ~~Investigación y~~ Litigación.

TERCERO.- Se crea la Dirección de Integración Inmediata, la cual tiene como objetivo coordinar y supervisar el desempeño de las siguientes Unidades de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE HECHOS DE TRÁNSITO Y LESIONES, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA FAMILIA Y UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE NATURALEZA MÚLTIPLE**, esta última, de nueva creación. A quienes les corresponderá conocer asuntos según su especialidad, cuando el imputado esté identificado y que el hecho calificado como delito acepte soluciones alternas. Esta dirección dependerá de la Vicefiscalía de Investigación y Litigación.

CUARTO.- Se crea la Dirección de Prioridad Social, la cual tiene como objeto coordinar y supervisar el desempeño de las siguientes Unidades de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN EL DELITO DE TORTURA, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN PERSONAS DESAPARECIDAS Y BÚSQUEDA DE PERSONAS**, a quienes les corresponderá conocer de los delitos descritos en el propio nombre de la unidad.

Dicha Dirección dependerá de la Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

QUINTO.- Se crea la Unidad de Imputado no Identificado a quien le corresponderá conocer de los asuntos donde el imputado no esté identificado o siendo parcialmente conocido no sea individualizado y que el hecho que se investiga sea de los delitos que pueden resolverse por algún mecanismo alterno de solución al conflicto.

Su objetivo principal será identificar al participante en el hecho que la ley marca como delito. Para ello, además de Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policias



Investigadores, contará con área de Análisis de Información, quienes deberán realizar los cruces de información necesarios y comparativas, encontrando patrones de conducta entre otras actividades que permitan alcanzar esta finalidad. Dicha Unidad dependerá de la Vicefiscalía de Investigación y Litigación.

SEXTO.- Con el propósito de que el Departamento de Inmediata Atención actúe con mayor eficiencia en la persecución de los delitos, se adscribe el grupo de elementos de la Policía Investigadora de Delitos, con la finalidad de realizar investigaciones de forma inmediata y urgente que determine el Agente del Ministerio Público.

SÉPTIMO.- Se crea el grupo de Policía Investigadora de Delitos Informáticos, la cual tiene como misión fundamental, investigar, perseguir todo lo relacionado con la criminalidad informática en todos sus ámbitos, y disposición para coadyuvar con los diferentes Ministerios Públicos, Unidades Policiales Especializadas.

OCTAVO.- La operatividad, actuar y funcionamiento de todas y cada una de las Unidades de Investigación, Departamentos y Direcciones, deberán ceñirse a los protocolos desarrollados para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor el primero de enero de dos mil diecinueve, únicamente en esta ciudad capital.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan el presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de Durango, Dgo., a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.


LIC. RUTH MEDINA ALEMÁN
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

ACUERDOS

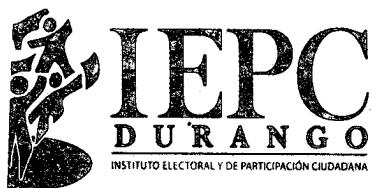


IEPC/CG133/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO PARA LAS ACTIVIDADES TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO AL QUE SE SUJETARÁN LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

1. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, momento a partir del cual, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
2. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. De este modo el diez de febrero de ese año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
5. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
6. En sesión extraordinaria número veintidós, celebrada en fecha quince de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de



Durango, determinó mediante Acuerdo número cuarenta y cinco, los topes de gasto para las campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

7. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.
8. En sesión extraordinaria número treinta, celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo número IEPC/CG106/2018, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
9. El dia primero de noviembre de dos mil dieciocho y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el mencionado Órgano Superior de Dirección del Instituto, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio al Proceso Electoral Local 2018-2019.

Con base a los antecedentes que preceden, toda vez que el Consejo General del Instituto debe determinar oportunamente los topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano, al que se sujetarán las y los aspirantes a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2018-2019, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el artículo 116, fracción IV incisos k) y p), de nuestra Ley Fundamental establece que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución y en las leyes correspondientes,



además que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.

- III. Que de conformidad con lo anterior, el artículo 63, párrafo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, y que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes y ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

- IV. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En ese sentido, entre las funciones del Instituto, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

- V. Que de conformidad con el artículo 81 de la ley electoral estatal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto-Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

- VI. Que en término del artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es atribución del Consejo General del Instituto, emitir los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones contenidas en la Ley Comicial local.



- VII. Que al tenor del diverso artículo 304 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate respecto de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
- Por tanto, si el presente proyecto de acuerdo se refiere a la determinación de los topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano al que se sujetarán los y las aspirantes a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2018-2019, resulta congruente, lógico y además legal, que el Órgano Superior de Dirección emita el presente Acuerdo.
- VIII. Que el Consejo General del Instituto, el dia primero de noviembre del año en curso, declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019 por el que se renovarán los integrantes de los Ayuntamientos, a través de la jornada comicial que tendrá verificativo el primer domingo del mes de junio del año 2019.
- IX. En esas condiciones, para la determinación de los topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano al que se sujetarán los y las aspirantes a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2018-2019, resulta necesario establecer que en el pasado Proceso Electoral Local 2015-2016, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo número cuarenta y cinco, mediante el cual determinó los topes de gasto para las campañas electorales para la elección de Ayuntamientos. Consecuentemente, en la señalada determinación administrativa se fijaron los topes de gasto de campaña como se muestra a continuación:

Municipio	Tope de Gasto de Campaña 2016
Canatlán	839,932.42
Canelas	111,911.52
Coneto de Comonfort	122,569.76
Cuencamé	869,347.76
Durango	15'973,967.08
Simón Bolívar	275,115.82
Gómez Palacio	8'557,620.10
Guadalupe Victoria	992,373.30
Guanacevi	262,424.10
Hidalgo	119,204.00
Indé	156,858.44
Lerdo	3'651,463.94

Municipio	Tope de Gasto de Campaña 2016
Pánuco de Coronado	378,122.10
Peñón Blanco	295,590.86
Poanas	663,124.84
Pueblo Nuevo	1'083,669.54
Rodeo	344,008.72
San Bernardo	97,642.10
San Dimas	470,329.90
San Juan de Guadalupe	158,716.62
San Juan del Río	345,901.96
San Luis del Cordero	65,211.60
San Pedro del Gallo	52,064.10
Santa Clara	185,712.82

Municipio	Tope de Gasto de Campaña 2016
Mapimí	616,565.16
Mezquital	926,460.50
Nazas	326,303.42
Nombre de Dios	512,248.40
Nuevo Ideal	720,938.78
Ocampo	247,523.60
El Oro	337,697.92
Otáez	132,176.20

Municipio	Tope de Gasto de Campaña 2016
Santiago Papasquiaro	1,251,010.92
Súchil	184,696.08
Tamazula	535,436.32
Tepehuanes	337,873.22
Tlahualilo	518,607.52
Topia	194,933.60
Vicente Guerrero	576,526.64

Por lo tanto, acorde con lo que establece el numeral 2 del artículo 304 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el sentido de que el topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano al que se sujetarán los y las aspirantes a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2018-2019, será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, al tomar en cuenta los topes de campaña establecidos en el Proceso Electoral Local inmediato anterior para la elección de ayuntamientos y que han quedado señalados en la tabla anterior, este Consejo General estima que se deben determinar los topes de gasto referidos, conforme a lo siguiente:

Municipio	Tope de gasto de campaña 2015 – 2016	Equivalente al 10 % del establecido para las campañas inmediatas anteriores	Tope de gasto para recabar apoyo ciudadano 2018 – 2019
Canatlán	839,932.42	*0.1	83,993.24
Canelas	111,911.52	*0.1	11,191.15
Coneto de Comonfort	122,569.76	*0.1	12,256.98
Cuencamé	869,347.76	*0.1	86,934.78
Durango	15,973,967.08	*0.1	1,597,396.71
Simón Bolívar	275,115.82	*0.1	27,511.58
Gómez Palacio	8,557,620.10	*0.1	855,762.01
Guadalupe Victoria	992,373.30	*0.1	99,237.33
Guanaceví	262,424.10	*0.1	26,242.41
Hidalgo	119,204.00	*0.1	11,920.40
Indé	156,858.44	*0.1	15,685.84
Lerdo	3,651,463.94	*0.1	365,146.39
Mapimí	616,565.16	*0.1	61,656.52
Mezquital	926,460.50	*0.1	92,646.05



Municipio	Tope de gasto de campaña 2015 – 2016	Equivalente al 10 % del establecido para las campañas inmediatas anteriores	Tope de gasto para recabar apoyo ciudadano 2018 – 2019
Nazas	326,303.42	*0.1	32,630.34
Nombre de Dios	512,248.40	*0.1	51,224.84
Nuevo Ideal	720,938.78	*0.1	72,093.88
Ocampo	247,523.60	*0.1	24,752.36
El Oro	337,697.92	*0.1	33,769.79
Otáez	132,176.20	*0.1	13,217.62
Pánuco de Coronado	378,122.10	*0.1	37,812.21
Peñón Blanco	295,590.86	*0.1	29,559.09
Poanas	663,124.84	*0.1	66,312.48
Pueblo Nuevo	1,083,669.54	*0.1	108,366.95
Rodeo	344,008.72	*0.1	34,400.87
San Bernardo	97,642.10	*0.1	9,764.21
San Dimas	470,329.90	*0.1	47,032.99
San Juan de Guadalupe	158,716.62	*0.1	15,871.66
San Juan del Río	345,901.96	*0.1	34,590.20
San Luis del Cordero	65,211.60	*0.1	6,521.16
San Pedro del Gallo	52,064.10	*0.1	5,206.41
Santa Clara	185,712.82	*0.1	18,571.28
Santiago Papasquiaro	1251010.92	*0.1	125,101.09
Súchil	184,696.08	*0.1	18,469.61
Tamazula	535,436.32	*0.1	53,543.63
Tepehuanes	337,873.22	*0.1	33,787.32
Tlahualilo	518,607.52	*0.1	51,860.75
Topia	194,933.60	*0.1	19,493.36
Vicente Guerrero	576,526.64	*0.1	57,652.66

Lo anterior se realiza de manera oportuna, pues de acuerdo al calendario electoral aprobado para el Proceso Comicial Local 2018-2019, el periodo para recabar el apoyo ciudadano, de treinta días comprende del dos de febrero al tres de marzo de dos mil diecinueve, por lo que existe suficiente oportunidad para determinar los señalados topes de gasto y con ello brindar certeza en este importante aspecto del mencionado proceso electoral.



- X. Por otro lado, pero en íntima relación con lo antes establecido, conviene señalar que en términos de los artículos 305 y 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el incumplimiento o rebase de los topes de gasto que nos ocupan, anteriormente determinados, constituye una infracción para los aspirantes a una candidatura independiente, por lo que deberán observar y cumplir con los topes de gasto objeto del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, 116 fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo 5 y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 76, 81, 304, 305 y 363 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano al que se sujetarán los y las aspirantes a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2018-2019, en los términos siguientes:

Municipio	Tope de gasto para recabar apoyo ciudadano 2018 – 2019
Canatlán	83,993.24
Canelas	11,191.15
Coneto de Comonfort	12,256.98
Cuencamé	86,934.78
Durango	1,597,396.71
Simón Bolívar	27,511.58
Gómez Palacio	855,762.01
Guadalupe Victoria	99,237.33
Guanaceví	26,242.41
Hidalgo	11,920.40
Indé	15,685.84
Lerdo	365,146.39
Mapimí	61,656.52
Mezquital	92,646.05
Nazas	32,630.34
Nombre de Dios	51,224.84



Municipio	Tope de gasto para recabar apoyo ciudadano 2018 – 2019
Nuevo Ideal	72,093.88
Ocampo	24,752.36
El Oro	33,769.79
Otáez	13,217.62
Pánuco de Coronado	37,812.21
Peñón Blanco	29,559.09
Poanas	66,312.48
Pueblo Nuevo	108,366.95
Rodeo	34,400.87
San Bernardo	9,764.21
San Dimas	47,032.99
San Juan de Guadalupe	15,871.66
San Juan del Río	34,590.20
San Luis del Cordero	6,521.16
San Pedro del Gallo	5,206.41
Santa Clara	18,571.28
Santiago Papasquiaro	125,101.09
Súchil	18,469.61
Tamazula	53,543.63
Tepehuanes	33,787.32
Tlahualilo	51,860.75
Topia	19,493.36
Vicente Guerrero	57,652.66

SEGUNDO. Los y las aspirantes a una candidatura independiente que rebasen los topes de gastos determinados por este Consejo General, estarán a lo dispuesto por los artículos 305 y 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los fines conducentes.



QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número cuarenta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quíñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

Esta hoja de firmas acompaña al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se determinan las ~~siguientes~~ ~~siguientes~~ actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano al que se sujetarán las y los aspirantes a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2018 - 2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG133/2018.



IEPC/CG134/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE AUTORIZA UTILIZAR LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DESARROLLADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA LAS Y LOS ASPIRANTES QUE DESEEN REGISTRARSE EN CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019, Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS.

ANTECEDENTES

1. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las que se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
3. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que entre otras normas, establece las reglas para que los ciudadanos puedan postularse como candidatos independientes para cualquier cargo de elección popular.
5. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en el artículo 301, respecto a la cantidad de ciudadanos necesaria a efecto de acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos la firma de una cantidad equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

7. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG387/2017, por el que emitió los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el cual fue notificado a este Instituto Electoral Local el siguiente día veintinueve del mismo mes y año señalado.

8. El seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2018-2019. De igual manera, el siguiente día diez de septiembre, las referidas autoridades electorales firmaron el correspondiente Anexo Técnico del convenio señalado.

9. El treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número veintiocho, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG94/2018, por el que aprobaron diversas modificaciones y adiciones al Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango.

10. En Sesión Extraordinaria número treinta, celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo número IEPC/CG106/2018, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

11. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el mencionado Órgano Superior de Dirección del Instituto, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio al Proceso Electoral Local 2018-2019.



12. El trece de noviembre de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante oficio número IEPC/SE/2920/2018, por instrucciones del Consejero Presidente, solicitó a las instancias competentes del Instituto Nacional Electoral, el uso de la herramienta informática para su empleo en la captación de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

13. El día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió vía correo electrónico el oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTVOPL/10746/2018, signado por el Maestro Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dirigido al Presidente de este Instituto, mediante el cual informa que pone a disposición el uso de la Solución Tecnológica para la captación y verificación de apoyo ciudadano.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

II. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

III. El artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



En la fracción II, del citado artículo, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

V. Asimismo el propio artículo 41 establece, en la Base V Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

VI. El artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VIII. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que



tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, y demás leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, y goza de su autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, numeral 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

... El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley; ...

X. Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

XI. Que los artículos 81 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señalan que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las sus actividades.

Por tanto, si el presente proyecto de acuerdo se refiere a la autorización para utilizar la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes que deseen registrarse en candidatura independiente para la renovación de los treinta y nueve ayuntamientos del estado, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, así como sus lineamientos respectivos, resulta congruente, lógico y además legal, que el Órgano Superior de Dirección emita el presente Acuerdo.

XII. Que el artículo 163 de la Ley Electoral Local establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

[Handwritten signatures]



XIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley referida anteriormente, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, y resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Por lo que la etapa de preparación de la elección inicia con la sesión que el Consejo General celebre el uno de noviembre del año anterior a la elección, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas independientes, siempre que cumplan con los requisitos que señala la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

XIV. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y II de la Carta Magna; 56, fracción I de la Constitución Local, y 1, numeral 2, fracción II, 288, 292 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las y los ciudadanos del Estado tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como candidato independiente y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral local, los cuales podrán participar para ser registrados como candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos de esta entidad federativa.

XV. El artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Quinto relativo a las Candidaturas Independientes.

XVI. En el mismo sentido, el artículo 291 de la Ley en cita, establece que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y órganos de dirección del Instituto que correspondan; puntualizando que el Consejo General emitirá los lineamientos respectivos, utilizando racionalmente las unidades administrativas del Instituto, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley y demás normatividad aplicable.

Para efectos de lo anterior, con el objeto de conseguir mayor transparencia en todas las etapas del proceso electoral, es necesario que este Consejo General acuerde una serie de criterios para la debida aplicación de las disposiciones constitucionales y de la Ley de la materia, que regulen los actos para el registro de las candidaturas independientes.



XVII. Que el artículo 296 de la Ley Electoral Local, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- a) De la convocatoria,
- b) De los actos previos al registro de Candidatos Independientes,
- c) De la obtención del apoyo ciudadano,
- d) Del registro de Candidatos Independientes.

XVIII. Que el artículo 298 de la referida ley, señala que las y los ciudadanos que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine.

XIX. Que en términos de los artículos 292, 298 y 301 de la ley electoral local, para obtener el registro como candidata (o) independiente, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones requeridos, la o el aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda, que sumen como mínimo el 0.5 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XX. Que los artículos 299 y 300 de la Ley Sustantiva Electoral Local, señalan que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, y que los aspirantes a candidata (o) independiente para integrar los Ayuntamientos, contará con treinta días para obtener dicho apoyo ciudadano.

Aunado a lo anterior es importante mencionar que por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, es el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de Ley.

XXI. Que el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, en sus artículos uno y dos señalan que es de orden público y observancia general en el estado de Durango, que tiene por objeto regular el procedimiento de registro de candidaturas independientes, previsto en los artículos 56, párrafo primero, fracción I, 63, párrafos 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



de Durango, y el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Durango, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXII. Que los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento citado en el párrafo anterior, señalan que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto en el formato de la manifestación de la intención que al efecto determine el Consejo General, y si reúnen los requisitos se les expedirá una constancia que lo acredite como aspirante a candidato independiente.

XXIII. Que el artículo 25 del Reglamento referido en el considerando anterior, señala que a partir del día siguiente de haber recibido la constancia que lo acredite como aspirante a candidato independiente, iniciará el plazo para que los ciudadanos realicen las actividades tendentes a obtener el porcentaje de apoyo ciudadano, por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Así, el artículo 28 del multicitado Reglamento, señala que la Cédula de respaldo deberá contener, para la planilla de los integrantes de los ayuntamientos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la Lista Nominal de Electores, correspondiente al Municipio en cuestión, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 0.5% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas.

De igual manera, el arábigo 29 señala los términos y condiciones conforme a los cuales se deberá llenar la Cédula de respaldo ciudadano, y que no será obligatorio realizarlo con dicha cédula para los aspirantes que utilicen la aplicación móvil desarrollada y proporcionada por el INE, para la obtención del apoyo ciudadano.

XXIV. Como se mencionó en los antecedentes, el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG387/2017, por el que emitió los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el cual fue notificado a este Instituto Electoral Local el siguiente día veintinueve del mismo mes y año señalado.



En dicho Acuerdo aprobó el uso de una herramienta informática para que las y los aspirantes a nivel federal recaben el apoyo ciudadano necesario para obtener el registro de su candidatura, y puso a disposición de las autoridades electorales locales su uso durante los procesos electorales correspondientes, como se indica en el punto de acuerdo Tercero, que a la letra señala:

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informe del contenido del presente Acuerdo a los Órganos Públicos Locales. Lo anterior, a fin de poner a disposición la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales.

En razón de lo anterior el Instituto Nacional Electoral pone a disposición de esta Autoridad Electoral local dicha herramienta informática para ser usada por parte de las y los ciudadanos que aspiren a participar en candidatura independiente y puedan recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales locales, en el caso que nos ocupa para el Proceso Comicial Local 2018-2019, donde se renovarán a las y los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.

Dicha aplicación se utilizará para recabar los datos de las o los ciudadanos que pretendan apoyar a la o al aspirante a candidatura sin partido, y es compatible con teléfonos inteligentes, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante. Las personas auxiliares de las y los aspirantes que colaboren en la captura de apoyos ciudadanos, sin menoscabo de lo previsto en los Lineamientos correspondientes, llevarán a cabo el siguiente procedimiento con su dispositivo móvil:

- a) Acceso a la aplicación móvil
- b) Captura de la credencial para votar (anverso y reverso)
- c) Proceso de OCR (tecnología de reconocimiento óptico de caracteres)
- d) Verificación de datos
- e) Tomar fotografía física de la o el ciudadano
- f) Firma de la o el ciudadano
- g) Cifrado y envío de la información

Asimismo, la aplicación permitirá que la persona gestora o auxiliar de la o el aspirante verifique y corrija la información capturada antes de ser enviada, lo que reduce el margen de error, mientras que, en un segundo momento la autoridad electoral podrá realizar una segunda verificación con la imagen de la credencial para votar capturada.

Este procedimiento tardará aproximadamente cuatro minutos por persona, según lo establecido en el Acuerdo INE/CG387/2017.



10

De tal manera que conforme a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-841/2017 y Acumulados, el uso de la aplicación móvil es un mecanismo de obtención del apoyo ciudadano, y los datos que se recaben a través de él, únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, esto es, ya no será necesario que los aspirantes presenten tales documentos físicamente.

De ahí que resulta válido que haciendo uso de los avances tecnológicos disponibles se implementen mecanismos como el que nos ocupa para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos que se emiten en favor de quien aspira a una candidatura independiente.

De ese modo, la sustitución del método de obtención de la cédula no implica añadir un requisito y tampoco eliminarla, ya que toda la información requerida para ella es la misma que se requiere para la cédula, sólo que ahora será recabada, mediante una aplicación móvil; de tal manera que lejos de restringir desproporcionadamente el derecho al voto de los actores, la citada herramienta informática lo maximiza, siendo un método más efectivo para la protección de los derechos humanos de las y los aspirantes y de la ciudadanía que el método anterior basado en la utilización del papel y el uso de fotocopias.

En conclusión, la obtención del apoyo ciudadano mediante el uso de la aplicación móvil es menos complicado, ya que basta con contar con un dispositivo móvil con internet y acceder a un portal web para reflejar los apoyos ciudadanos que van obteniendo, por lo que este Órgano Máximo de Dirección considera correcta su implementación en el presente proceso comicial.

Que el artículo 1 vinculado con el 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo tercero obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

En ese sentido, con el uso de la aplicación móvil objeto del presente Acuerdo, se está procurando a la ciudadanía una herramienta de utilidad y los medios posibles para que en pleno ejercicio de su derecho humano a ser votado participe en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

En razón de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección autoriza utilizar la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las



Municipio	Secciones	No. de secciones	1% Lista Nominal
GOMEZ PALACIO	446, 450, 451, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1438	206	2,544
	436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 606, 609, 610, 611		
	448, 449, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 511, 512, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 607, 608, 1436, 1437, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447		
GUADALUPE VICTORIA	612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637	26	289
GUANACEVI	638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 649, 651, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663	23	74
HIDALGO	664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671	8	34
INDE	672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688	17	44
LERDO	728, 729, 730, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 764, 765, 766, 767, 768	80	1079
	689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 731, 32, 733, 734, 735, 744, 745, 746, 747, 760, 761, 762, 763		

[Handwritten signatures or marks are present in the bottom right corner of the page.]



Municipio	Secciones	No. de secciones	1% Lista Nominal
MAPIMI	769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 778, 780, 781, 782, 783, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 1392, 1393	25	180
MEZQUITAL	796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827	32	285
NAZAS	828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844	17	94
NOMBRE DE DIOS	845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865	21	144
NUEVO IDEAL	866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894	29	209
OCAMPO	895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913	19	68
EL ORO	914, 915, 916, 917, 918, 919, 921, 922, 923, 924, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946	30	95
OTAEZ	947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960	14	38
PANUCO DE CORONADO	961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976	16	109
PEÑON BLANCO	977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991	14	85
POANAS	992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014	23	192
PUEBLO NUEVO	1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062	48	323



Municipio	Secciones	No. de secciones	1% Lista Nominal
RODEO	1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085	23	98
SAN BERNARDO	1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097	12	28
SAN DIMAS	1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1120, 1121, 1122, 1123, 1125, 1126, 1127, 1128, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139	38	134
SAN JUAN DE GUADALUPE	1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155	16	44
SAN JUAN DEL RIO	1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178	23	98
SAN LUIS DEL CORDERO	1179, 1180, 1181, 1182	4	19
SAN PEDRO DEL GALLO	1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190	8	15
SANTA CLARA	1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199	9	53
SANTIAGO PAPASQUIARO	1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1391	62	365
SUCHIL	1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273	11	52
TAMAZULA	1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1304, 1305	31	160



Municipio	Secciones	No. de secciones	1% Lista Nominal
TEPEHUANES	1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332	27	98
TLAHUALILO	1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359	26	149
TOPIA	1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373	13	57
VICENTE GUERRERO	1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390	17	169

XXVI. Este Instituto Electoral brindará capacitación y orientación a las y los aspirantes a una candidatura independiente, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación y verificación de apoyo ciudadano. De igual manera, en el portal de internet de este Organismo Público Local estará a su disposición el material didáctico respectivo.

De ahí que los manuales de usuario de la Solución Tecnológica que en su caso le proporcione el Instituto Nacional Electoral, estarán a disposición de las y los aspirantes a una candidatura independiente y en su momento a sus auxiliares.

De igual manera, una vez iniciado el proceso de captación del apoyo ciudadano, este Organismo Público Local procurará proporcionar a los aspirantes, así como a las y los auxiliares los medios necesarios para que éstos proporcionen la orientación y atención técnica y operativa respectiva a las personas encargadas de recabar el apoyo ciudadano.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 75, 81, 88, 163, 164, 288, 289, 291, 292, 293, 296, 298, 299, 300, 301, Libro Quinto y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado



de Durango; Acuerdo INE/CG387/2017; y 1, 2, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza utilizar la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente para integrar los ayuntamientos del estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano mediante el uso de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación y verificación de apoyo ciudadano para las y los aspirantes que deseen registrarse en candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2018-2019, de conformidad con el documento que se adjunta y que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique esta determinación a los Consejos Municipales, para su publicación en los estrados de cada uno de ellos.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuarenta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. —

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



Anexo del IEPC/CG134/2018

LINEAMIENTOS PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO, MEDIANTE EL USO DE LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DESARROLLADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA LAS Y LOS ASPIRANTES QUE DESEEN REGISTRARSE EN CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, su verificación por la autoridad electoral, los casos en que no será computado dicho apoyo, así como el derecho de audiencia y la confidencialidad de los datos personales de las y los aspirantes.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como para las y los aspirantes a una candidatura independiente.
3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano: El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente, para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Durango, con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en los presentes Lineamientos.

Aplicación Móvil: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a las y a los aspirantes.

Aspirante: La ciudadana o el ciudadano interesado en integrar, como propietario o suplente, la planilla de una candidatura independiente, cuya manifestación ha resultado procedente y que ha obtenido de parte del



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango la constancia respectiva.

Auxiliar: Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano, aspirante a una candidatura independiente.

Ciudadana o ciudadano interesado: La ciudadana o el ciudadano que ha manifestado su interés de obtener su registro como candidata o candidato independiente propietario o propietaria de la planilla correspondiente.

Candidato o candidata independiente: La ciudadana o el ciudadano que, como propietario, propietaria o suplente, integra la planilla para la presidencia municipal, sindicatura o regidurías, que haya obtenido por parte de la autoridad competente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango la constancia de registro respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y demás normatividad que resulte aplicable.

CIC: Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar;

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Convocatoria: Documento que emite el Consejo General dirigido a las y a los ciudadanos interesados en postularse para alguna candidatura independiente, señalando el cargo de elección popular al que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello.

Credencial: Credencial para Votar con Fotografía.

Secretaría Técnica: Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.



Instituto Electoral: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Consejo Municipal: Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Lineamientos: Los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mediante el uso de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional para la captación y verificación de apoyo ciudadano para las y los aspirantes que deseen registrarse en candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

Reglamento: Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango.

Mesa de Control: Instancia conformada por personal de la DERFE y del Instituto Electoral que revisará aquellos registros enviados por las y los Auxiliares/Gestores que no fueron encontrados en la compulsa inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.

OCR: Número identificador al reverso de la credencial para votar.

Portal Web: Portal en internet de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional para la captación y verificación de apoyo ciudadano para las y los aspirantes que deseen registrarse en candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

4. La utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el capítulo séptimo de los presentes lineamientos.



TÍTULO II DE LOS PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

Capítulo Único De los plazos

5. De resultar procedente, la constancia de aspirante, se entregará a más tardar el uno de febrero de 2019.
6. A partir del día siguiente a la fecha en que se emita la constancia de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, esto es del 2 de febrero al 3 de marzo de 2019.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO

Capítulo Primero Del registro de la o el aspirante a Candidatura Independiente en el Portal Web de la aplicación móvil

7. Una vez concluido el periodo para la entrega de la manifestación de intención por parte de las y los aspirantes, el Consejo Municipal deberá remitir a la Secretaría Técnica, vía correo electrónico, la manifestación de intención, así como la constancia de aspirante de inmediato y a más tardar a las 12:00 horas del día siguiente a su emisión. El mismo día de la emisión de la constancia de aspirante a candidatura independiente de la planilla de los ayuntamientos o de la recepción de la documentación señalada, la Secretaría Técnica procederá a capturar en el Portal Web de la aplicación móvil, el tipo de proceso de los aspirantes a candidaturas independientes, fecha de inicio y final del periodo de captación de apoyo ciudadano, cargo de la o el aspirante a una candidatura independiente, ámbito, entidad.

Respecto de la o el aspirante a una candidatura independiente se capturará lo siguiente:

- a) Datos personales de la ciudadana o ciudadano, aspirante a una Candidatura Independiente, son:
 - a. Nombre (s);
 - b. Apellido Paterno;
 - c. Apellido Materno;
 - d. Sobrenombre;



- e. Lugar de nacimiento;
- f. Fecha de nacimiento;
- g. Género;
- h. Número de teléfono de domicilio;
- i. Número de teléfono de oficina;
- j. Número de teléfono móvil.

b) Datos de la Credencial para Votar:

- a. Clave de Elector;
- b. OCR/CIC;
- c. Entidad;
- d. Municipio, y;
- e. Sección electoral;

c) Tipo de autenticación¹ para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:

- a. Correo electrónico, y
- b. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

d) Recepción de expediente:

- a. Fecha de manifestación;
- b. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a una Candidatura Independiente;
- c. Folio interno;
- d. Emblema del solicitante.

8. Una vez concluido el registro de la o del aspirante a una candidatura independiente en el Portal Web, el Instituto Electoral podrá imprimir la Cédula de confirmación de datos para que la o el aspirante confirme y valide la información registrada. Asimismo, enviará a la o al aspirante, a través de la cuenta de correo electrónico personal proporcionado por ella o él mismo, la confirmación de su

¹ Para ingresar a la Aplicación móvil, el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga en Facebook o Gmail. De esta manera, el usuario de la aplicación obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta. Con lo cual, el usuario no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La Aplicación móvil no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Gmail) la identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos.



registro en el Portal Web, indicándole el número de identificador (Id_Proceso), la clave de usuario y contraseña, así como la liga del Portal Web, para que puedan ingresar para realizar el registro de las o los Auxiliares que le apoyarán en la captación del apoyo ciudadano.

Capítulo Segundo Del Uso del Portal Web

9. La o el aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación móvil para:

- a) Registrar o dar de alta a las o a los Auxiliares que les apoyarán en la captación de apoyo ciudadano.

10. La o el aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares, integrando, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico;
- f) Correo electrónico, y
- g) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

11. Una vez que la o el aspirante realizó el registro de la o del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

Capítulo Tercero Del uso de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano

12. El Instituto Nacional pone a disposición del Instituto Electoral la solución tecnológica para la captación y verificación de apoyo ciudadano para las y los aspirantes que deseen registrarse en candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2018-2019, donde se renovarán a las y los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.



Dicha aplicación móvil se utilizará para recabar los datos de las o los ciudadanos que pretendan apoyar a la o al aspirante a candidatura sin partido, y es compatible con teléfonos inteligentes, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante. Las personas auxiliares de las y los aspirantes que colaboren en la captura de apoyos ciudadanos, sin menoscabo de lo previsto en los Lineamientos correspondientes, llevarán a cabo el siguiente procedimiento con su dispositivo móvil:

- a) Acceso a la aplicación móvil
- b) Captura de la credencial para votar (anverso y reverso)
- c) Proceso de OCR (tecnología de reconocimiento óptico de caracteres)
- d) Verificación de datos
- e) Tomar fotografía física de la o el ciudadano
- f) Firma de la o el ciudadano
- g) Cifrado y envío de la información

13. Las y los aspirantes a una candidatura independiente, accederán al Portal Web para registrar o dar de alta a las o a los Auxiliares que les apoyarán en la captación de apoyo ciudadano.

Las o Los Auxiliares registrados en el Portal Web, descargarán la Aplicación Móvil, e ingresarán sus datos para acceder a la misma.

14. La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que la o el Auxiliar se autentique a través de la Aplicación móvil.

15. La o el Auxiliar podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente del dos de febrero al tres de marzo de dos mil diecinueve.

16. La o el Auxiliar podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según la o el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.

17. El Instituto Electoral brindará capacitación a las y los aspirantes, así como a personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del Portal Web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del Instituto Electoral.



Capítulo Cuarto
De la obtención de apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil

18. Una vez descargada la Aplicación Móvil en los dispositivos (celulares o tabletas), las o los Auxiliares podrán realizar la captación del apoyo ciudadano, conforme a lo siguiente:

- a) La o el Auxiliar deberá entrar a la Aplicación Móvil y dar Clic en Captura de Apoyo.
- b) Enseguida, se presentarán la pantalla de "Captura de apoyos Selecciona el Auxiliar", siendo la lista de las o los Auxiliares dados de alta en dicho dispositivo; la o el Auxiliar deberá seleccionar el correspondiente, de acuerdo al correo que proporcionó en su registro.
- c) La Aplicación Móvil presentará el siguiente mensaje: "Captura tu contraseña", ésta corresponde a la contraseña registrada en un inicio Clic en Continuar.
- d) Si la contraseña es correcta, la Aplicación Móvil presentará la pantalla con la descripción de la o del aspirante a candidatura independiente con los siguientes datos: Nombre del Solicitante, Cargo, Entidad y/o Municipio según corresponda y emblema en caso de que lo haya proporcionado. La o el Auxiliar deberá mostrar a la ciudadana o al ciudadano esta pantalla con la finalidad de que identifique a quien le está otorgando su Apoyo, y dar Clic en Siguiente.
- e) La o el Auxiliar deberá solicitar la credencial para votar a la ciudadana o al ciudadano, procediendo a identificar y seleccionar el tipo de credencial para votar que corresponda. En caso de que la o el ciudadano proporcione una copia de la credencial, el Auxiliar deberá indicarlo en el recuadro que dice "Copia de Credencial para Votar".

Es importante precisar que, sólo se deberá captar el apoyo de los ciudadanos que presenten su credencial para votar vigente.

- f) La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de "Captura de Credencial para Votar", en donde, la o el Auxiliar deberá seleccionar el recuadro que dice "Frente" y enfocar el anverso de la credencial para la toma automática y posteriormente deberá dar Clic en el recuadro que dice "Atrás" y enfocar el reverso de la credencial, para la toma automática y dar Clic en Siguiente.



- g) La Aplicación Móvil presentará un formulario con los datos extraídos de la credencial para votar del ciudadano, mediante un proceso denominado lectura de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), a partir de lo cual, se podrá verificar si la información es correcta, en caso de que no lo sea, la o el Auxiliar sólo deberá dar Clic en el (los) dato(s) incorrecto(s) para habilitar el teclado del dispositivo a efecto de realizar la corrección de los datos, y enseguida dar Clic en Siguiente.
- h) La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de "Foto viva" donde la o el ciudadano tiene la opción de aceptar o no la toma de la misma. De aceptar que le sea tomada la "Foto viva", el Auxiliar sólo tendrá que enfocar el rostro del ciudadano para que la fotografía sea tomada automáticamente. De no aceptar, el Auxiliar deberá seleccionar la opción "Sin foto viva" y dar Clic en Siguiente.
- i) Posteriormente, la Aplicación Móvil mostrará la pantalla de "Firma de aceptación", donde la o el Auxiliar deberá solicitar a la o al ciudadano que registre su firma, y dar Clic en Siguiente. En dicha pantalla la o el ciudadano podrá visualizar el Manifiesto de Protección de datos personales.
- j) Una vez concluido el registro del Apoyo Ciudadano, el Auxiliar podrá ver el siguiente mensaje: "Apoyo del ciudadano ha sido almacenado con éxito con Folio (Id_Proceso) + Id_auxiliar + Id dispositivo+ Número consecutivo del registro".
- k) Finalmente, la o el Auxiliar podrá enviar los registros captados, seleccionando la opción de "Envío de captura" y dar Clic en el botón de Envío.

Capítulo Quinto De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano

19. El apoyo ciudadano captado mediante la Aplicación Móvil, considerando que se trata de información sensible de la ciudadanía que brinda su apoyo a las y a los aspirantes a una Candidatura Independiente, y a efecto de garantizar plenamente la confidencialidad de la información, ésta será resguardada en los servidores del Instituto Nacional, controlando el acceso a la misma y utilizada estrictamente para los fines para la que es recopilada y solamente por el personal autorizado por el Instituto Nacional para realizar las actividades de verificación de la información.

20. Una vez transmitida la información de apoyo ciudadano, de manera automática se generará una notificación de recepción, la cual será enviada a los



dispositivos móviles de las y los Auxiliares registrados, procediendo a eliminar de manera definitiva la información de dichos dispositivos móviles.

21. El Instituto Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (LA DERFE), implementará una "Mesa de Control" para la revisión y clarificación de los registros de apoyo ciudadano que demanden dicho servicio.

22. LA DERFE verificará en la base de datos del Padrón Electoral, en el apartado correspondiente al estado de Durango, con el corte más reciente que se disponga, la situación registral de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a las y los aspirantes a candidaturas independientes, con base al archivo electrónico proporcionado por el Instituto Electoral para los efectos conducentes.

23. El Instituto Electoral, así como las y los aspirantes a candidaturas independientes podrán consultar en el Portal Web, en la sección de Estadísticos, el reporte de avance con información preliminar del proceso de captación y verificación de apoyo ciudadano. En consecuencia, las y los aspirantes a candidaturas independientes podrán manifestar ante el Instituto Electoral, lo que a su derecho convenga, durante el periodo establecido para recabar el apoyo ciudadano.

24. El Instituto Electoral, deberá notificar con 48 horas de anticipación a LA DERFE los derechos de garantía de audiencia que otorgará a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes de su entidad, durante el periodo de proceso de captación con el fin de que el Instituto Nacional efectúe la asignación de los registros correspondientes.

25. LA DERFE, después de haberse concluido el proceso de captación de apoyo ciudadano, efectuará una muestra estadística de las y los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como "validos" (En Lista Nominal) en el sistema. Así como efectuará la revisión total de los apoyos de aquellas o aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten inconsistencias equivalentes al 10% o mayores.

26. LA DERFE entregará a el Instituto Electoral, en un plazo de 10 días naturales después de haber concluido la muestra aleatoria de la revisión de los apoyos ciudadanos y la revisión total de los apoyos ubicados en el rubro de la Mesa de Control, un archivo en formato de MS-Excel, con los resultados de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.

27. El Instituto Electoral, deberá otorgar dentro de los cinco días posteriores a la notificación de los resultados preliminares que le entregó el Instituto Nacional, a



las y los aspirantes a Candidaturas Independientes de su entidad, el derecho de audiencia correspondiente con el fin de que les sean mostrados los registros y expongan lo que a su derecho convengan de los mismos.

28. El Instituto Electoral, deberá notificar a LA DERFE dentro de las 24 horas posteriores a la realización del derecho de audiencia, los resultados del derecho de audiencia otorgado a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes de su entidad, y remitir el acta circunstanciada correspondiente con el fin de que LA DERFE" verifique la actualización de la información en la base de datos de apoyo ciudadano a partir de dichas diligencias y realice las acciones que se consideren conducentes.

29. LA DERFE entregará los resultados definitivos 5 días después de haber recibido la notificación formal por parte del Instituto Electoral de la conclusión de los derechos de audiencia las y los aspirantes a Candidaturas Independientes de su entidad.

30. En caso de presentarse situaciones en donde por situaciones socio-económicas u otras por las que el Instituto Electoral determine un Régimen de Excepción, y no sea posible recabar el apoyo ciudadano mediante la Aplicación Móvil, el Instituto Electoral realizará la captura del apoyo ciudadano, a través del Portal Web, para que el Instituto Nacional, por conducto de LA DERFE efectúe la verificación de situación registral en la base de datos del Padrón Electoral.

31. A partir de los resultados que le sean proporcionados por LA DERFE, el Instituto Electoral, elaborará los Dictámenes de procedencia de las solicitudes de aspirantes a candidaturas independientes que pretendan obtener su registro para contender por algún cargo de elección popular.

32. El Instituto Electoral, en caso de que así lo considere, podrá contemplar llevar a cabo el Derecho de Audiencia en aquellos casos en donde la o el aspirante a candidatura independiente manifieste algún tipo de inconformidad, respecto a los resultados de la verificación de apoyo ciudadano. De presentarse este supuesto, LA DERFE proporcionará el apoyo Técnico-Operativo necesario para la atención de las peticiones de Derecho de Audiencia. La atención a las y los aspirantes, así como las gestiones correspondientes al Derecho de Audiencia estará a cargo del Instituto Electoral, de acuerdo a las consideraciones que señale LA DERFE y cuando menos 5 días naturales previos al acto, mediante comunicado oficial dirigido a LA DERFE, en el sentido de que se pretende llevar a cabo un evento de Derecho de Audiencia, para que LA DERFE comunique el día y la hora en la que se podrá llevar a cabo el evento de Derecho de Audiencia.



33. El Instituto Nacional, a través de LA DERFE, proporcionará a el Instituto Electoral una sesión de capacitación, así como los manuales de usuario de los componentes de la Solución Tecnológica, para que éste a su vez, proporcione a las y los aspirantes a candidatos independientes y en su momento a sus auxiliares, la orientación necesaria sobre el uso de las herramientas informáticas previamente referidas. Una vez iniciado el proceso de captación del apoyo Ciudadano el Instituto Electoral deberá proporcionar a los aspirantes, así como a los auxiliares los medios necesarios para que éstos proporcionen la orientación y atención técnica y operativa respectiva a las personas encargadas de recabar el apoyo ciudadano.

34. El Instituto Nacional pondrá a disposición del Instituto Electoral, una versión genérica del Portal Web y de la Aplicación Móvil, para su uso en la captación de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes que pretendan obtener su registro para contender en las elecciones locales del estado de Durango.

35. El Instituto Electoral acepta que los derechos reservados de la Solución Tecnológica para la captación de apoyo ciudadano, corresponden al Instituto Nacional, siendo éste el único propietario del código fuente y todos sus componentes, por lo que únicamente podrá ser utilizada por el Instituto Electoral conforme a los alcances establecidos en los presentes lineamientos.

36. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos que respalden a la o al candidato independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano;
- c) La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;
- d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o se advierta que la misma provenga de una copia a color de la credencial;
- e) La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- f) La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de una o un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de una o un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto Nacional a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya



alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 292 de la Ley.

37. Una vez que la o el aspirante cuente con el número suficiente de apoyos válidos requeridos, conforme al listado preliminar de apoyos ciudadanos recibidos, deberá solicitar cita para la entrega física de su solicitud de registro ante la autoridad que corresponda. Lo anterior, en virtud de que para la determinación del orden en que aparecerán las candidaturas en las boletas electorales se tomará la prelación en que hayan sido presentadas las solicitudes de registro.

38. La DERFE informará al Instituto Electoral si se cumple el porcentaje de ciudadanas o ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores como resultado de la verificación, con la finalidad de que la autoridad electoral local cuente con los elementos necesarios para determinar sobre el cumplimiento o no del porcentaje y distribución de firmas de apoyo ciudadano conforme a lo establecido por la Ley.

Capítulo Sexto De la garantía de audiencia

39. En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal Web de la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga —en cualquier momento y previa cita— dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

40. Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

41. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus



derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

42. A fin de que los registros que se ubiquen como datos de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

43. A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

Capítulo Séptimo Del régimen de excepción

44. En caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad podrá solicitar autorización para optar —de forma adicional al uso de la solución tecnológica— por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

45. Para ello, la o el aspirante deberá solicitar al Instituto Electoral la aplicación del régimen de excepción. En el escrito deberá exponer los argumentos por los que considera debe aplicar este régimen y el área geográfica en donde lo solicita, el cual deberá presentar a la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral, quien analizará la documentación presentada y mediante oficio informará a los integrantes del Consejo General sobre la procedencia o no de cada caso presentado en un plazo no mayor a cinco días. El Secretario del Consejo General informará a la o al aspirante por escrito sobre el resultado de su petición.

El apoyo ciudadano recabado mediante cédulas se deberá proporcionar en un archivo de texto en medio electrónico a fin de que el Instituto Electoral con apoyo de LA DERFE lleve a cabo la verificación de situación registral.



A más tardar el 26 de marzo de 2019 el Consejo correspondiente del Instituto Electoral emitirá declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse en una candidatura independiente.

TÍTULO IV CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único Confidencialidad

46. La y los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán quienes aspiren a cada una de las candidaturas independientes, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular. Por tanto, al recabar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes y auxiliares mostrarán a la ciudadana o al ciudadano el aviso sobre la Manifestación de Protección de Datos Personales, que estará visible en la aplicación móvil, en los términos siguientes:

“Los datos personales que se están proporcionando para el registro de su apoyo ciudadano, son protegidos por el Instituto Nacional Electoral. Para mayor información, podrá consultar la manifestación de protección de datos personales en la página de internet del Instituto Nacional, o vía telefónica a través del INETEL (01 800 433 2000)”.

47. Los datos personales que las y los ciudadanos proporcionen serán almacenados y transmitidos de manera cifrada, desde el dispositivo móvil, hasta los servidores del Instituto Nacional. Además, dichos datos estarán protegidos en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

48. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

49. LA DERFE será la instancia responsable de los datos que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores y demás actividades referidas en



los presentes Lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

50. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo ciudadano, salvo los casos que la Ley lo determine.

51. Las y los funcionarios públicos, las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, las y los aspirantes y Auxiliares/Gestores y Gestoras, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos.

52. La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.



IEPC/CG135/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las que se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.
6. En sesión extraordinaria número treinta, celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo número IEPC/CG106/2018, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.



7. Con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho mediante oficio IEPC/SE/2624/2018, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, las cifras del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en el Estado de Durango, desglosados por municipio y con corte al 31 de agosto de 2018.
8. El día doce de octubre de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTVOPL/9682/2018 la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remite correo electrónico enviado por el Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del cual envía un archivo que contiene la información estadística del Padrón Electoral y la Lista Nominal del estado de Durango, con fecha de corte al 31 de agosto de 2018.
9. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el mencionado Órgano Superior de Dirección del Instituto, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio al Proceso Electoral Local 2018-2019.
10. El día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, emite diverso Acuerdo mediante el cual se determinan los topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano al que se sujetarán los aspirantes a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Con base a los antecedentes que preceden, toda vez que el Consejo General del Instituto debe emitir oportunamente la convocatoria y los lineamientos para el registro de aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los treinta y nueve ayuntamientos de la entidad en el proceso electoral local 2018-2019, y

CONSIDERANDO

- I. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



II. De conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

III. El artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En la fracción II, del citado artículo, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

IV. El artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

V. De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, y demás leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, y goza de su autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



VII. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, numeral 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

... El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley; ...

VIII. Que el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala como funciones del instituto entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político electorales y cumplimiento de sus obligaciones.

IX. Que los artículos 81 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señalan que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades.

Por tanto, si el presente proyecto de acuerdo se refiere a la emisión de la convocatoria y los lineamientos para el registro de aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los treinta y nueve ayuntamientos de la entidad en el proceso electoral local 2018-2019, resulta congruente, lógico y además legal, que el Órgano Superior de Dirección emita el presente Acuerdo, lo anterior en virtud de lo que dispone el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

X. El artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Quinto relativo a las Candidaturas Independientes.

XI. En el mismo sentido, el artículo 291 de la Ley en cita, establece que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y órganos de dirección del Instituto que correspondan; puntualizando que el Consejo General emitirá los lineamientos respectivos, utilizando razonablemente las unidades administrativas del Instituto, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley y demás normatividad aplicable.



Para efectos de lo anterior, con el objeto de conseguir mayor transparencia en todas las etapas del proceso electoral, es necesario que este Consejo General acuerde una serie de criterios para la debida aplicación de las disposiciones constitucionales y de la Ley de la materia, que regulen los actos para el registro de las candidaturas independientes.

XII. Que de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 291 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado con el 7 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, el Consejo General considera pertinente emitir los Lineamientos del Procedimiento para el registro de aspirantes a una candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2018-2019, en los cuales se establece las condiciones y procedimientos a seguir para dicho registro, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

XIII. Que el proceso de selección de candidaturas independientes comprende cuatro etapas, tales como: de la convocatoria, de los actos previos al registro de Candidatos independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; y del registro de Candidatos independientes, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la Ley Electoral local.

XIV. Que atendiendo a lo establecido en el párrafo tres del artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como con el artículo 18, numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto dará amplia difusión a la convocatoria para el registro de Candidaturas Independientes, la cual además deberá ser publicada en la página electrónica y redes sociales oficiales del Instituto, y por lo menos en un diario de mayor circulación en el Estado de Durango, así como por el medio de difusión por el cual garantice la más amplia difusión en el estado y en el Municipio de la elección de que se trate.

XV. Que el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

Los aspirantes al cargo de integrantes de los ayuntamientos, deberán presentar la manifestación de intención a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria ante el Secretario del Consejo Municipal correspondiente, o en su caso, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto. Una vez hecha la comunicación y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

XVI. El artículo 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, deberá contener al menos lo siguiente:



- I. Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.
- II. Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.
- III. La documentación comprobatoria requerida.
- IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.
- V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.
- VI. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
- VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
- VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
- IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.
- X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.
- XI. El lugar para llevar a cabo el registro.
- XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
- XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
- XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.
- XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.
- XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

XVII. El artículo 18 del Reglamento en comento, establece que la Convocatoria deberá de emitirse en los plazos señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Durango y en los acuerdos que para el efecto emita el Consejo General. Así que, en observancia al Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, referido en los antecedentes, el propio Órgano Superior de Dirección estableció el plazo para la emisión de la Convocatoria, recepción de solicitud de intención y entrega de constancias a aspirantes a candidatos independientes para el cargo de integrantes de Ayuntamientos, de conformidad con lo siguiente:



Actividad	Plazo
Convocatoria, recepción de solicitud de intención y entrega de constancias a aspirantes a candidatos independientes para el cargo de integrantes de los Ayuntamientos	6 de diciembre de 2018 al 1 de febrero de 2019

Por lo que existe suficiente oportunidad para emitir la convocatoria y los lineamientos para el registro de aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los treinta y nueve ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Local 2018-2019 y con ello brindar certeza en este importante aspecto del mencionado proceso comicial.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con lo que dispone el artículo 18 numeral 3 del citado Reglamento, la vigencia de las convocatorias no podrá ser menor a la duración de las respectivas precampañas.

XVIII. Por otro lado, atendiendo a lo establecido en el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango y el 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se emiten los formatos respectivos para cada una de las etapas así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a fin de brindar certeza a la ciudadanía interesada en participar a través de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2018-2019, los cuales se precisan a continuación y forman parte integral del presente Acuerdo:

- Manifestación de intención.
- Modelo único de estatutos de la asociación civil.
- Conformidad de que todos los ingresos y egresos sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

XIX. Que una etapa fundamental en los actos previos al registro de candidaturas independientes es la obtención de apoyo ciudadano, la cual inicia a partir del día siguiente de que se obtenga la calidad de aspirantes, y conforme al artículo 301, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el apoyo ciudadano será equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agostos del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 0.5 por ciento de los ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.



A efecto de tener certeza en cuanto a las cantidades referidas en el párrafo anterior, a continuación se precisan por municipio y secciones respectivas:

Municipio	Secciones	No. de secciones	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2018	1% Lista Nominal
CANATLAN	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40	39	24,234	243
CANELAS	42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56	14	3,120	32
CONEJO DE COMONFORT	57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65	9	3,402	35
CUENCAME	66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107	40	25,387	254
DURANGO	108, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 152, 153, 154, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 172, 173, 197, 198, 303, 357, 361, 370, 371, 372 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 304, 354, 355, 356, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 419, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415 182, 183, 184, 218, 219, 220, 221, 222, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 384, 385, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 402, 403, 404, 405, 410, 411, 412, 413, 414, 415 199, 200, 201, 204, 236, 237, 238, 271, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 358, 359, 360, 373, 374, 375, 376, 386, 387, 388, 389, 390, 398, 399, 400, 401, 406, 407, 408, 409, 416, 417, 418 157, 158, 159, 160, 161, 170, 171, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 202, 203, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 272, 273, 274, 275, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316	333	473,908	4,740



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



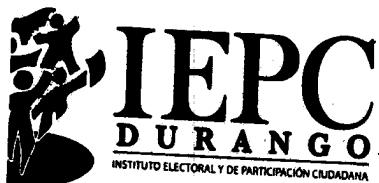
Municipio	Secciones	No. de secciones	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2018	1% Lista Nominal
NOMBRE DE DIOS	845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865	21	14,360	144
NUEVO IDEAL	866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894	29	20,828	209
OCAMPO	895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913	19	6,716	68
EL ORO	914, 915, 916, 917, 918, 919, 921, 922, 923, 924, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946	30	9,488	95
OTAEZ	947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960	14	3,772	38
PANUCO DE CORONADO	961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976	16	10,872	109
PEÑON BLANCO	977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991	14	8,440	85
POANAS	992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014	23	19,178	192
PUEBLO NUEVO	1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062	48	32,264	323
RODEO	1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085	23	9,798	98
SAN BERNARDO	1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097	12	2,727	28
SAN DIMAS	1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1120, 1121, 1122, 1123, 1125, 1126, 1127, 1128, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139	38	13,391	134
SAN JUAN DE GUADALUPE	1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155	16	4,384	44
SAN JUAN DEL RIO	1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178	23	9,755	98
SAN LUIS DEL CORDERO	1179, 1180, 1181, 1182	4	1,847	19



Municipio	Secciones	No. de secciones	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2018	1% Lista Nominal
SAN PEDRO DEL GALLO	1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190	8	1,454	15
SANTA CLARA	1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199	9	5,255	53
SANTIAGO PAPASQUIARO	1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1391	62	36,410	365
SUCHIL	1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273	11	5,178	52
TAMAZULA	1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1304, 1305	31	15,989	160
TEPEHUANES	1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332	27	9,733	98
TLAHUALILO	1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359	26	14,862	149
TOPÍA	1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373	13	5,695	57
VICENTE GUERRERO	1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390	17	16,861	169

XX. Que el cinco de diciembre de dos mil dieciocho y atendiendo a lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, mediante diversos fueron aprobados los topes de gastos para las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano al que se sujetarán los y las aspirantes a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2018-2019, por lo que este Órgano Máximo de Dirección cuenta con los elementos necesarios para dar cumplimiento a las atribuciones conferidas en la ley y emitir oportunamente la convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los treinta y nueve ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Local 2018-2019, los lineamientos y formatos respectivos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35, 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo 1, fracción III, 75 párrafo 2, 88 párrafo 1, fracción I, 289, 291, 296, 297, 298, 304 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos



Electorales para el Estado de Durango y 7, 16, 17, 18, 20 y 23, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los treinta y nueve ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Local 2018-2019, en los términos de los considerandos XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX la cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para el registro de aspirantes y candidaturas independientes para los Ayuntamientos del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2018-2019, en los términos del considerando XII, los cuales se anexan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

TERCERO. Se aprueban los formatos necesarios para la solicitud de registro de manifestación de intención, así como el Modelo Único de Estatutos en los términos del considerando XVIII, los cuales se anexan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

CUARTO. Notifíquese de inmediato a los Consejos Municipales Electorales para su difusión y su aplicación en lo conducente.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

SEXTO. Publíquese la convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los treinta y nueve ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Local 2018-2019, en un diario de mayor circulación en el Estado, el seis de diciembre de dos mil dieciocho.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número cuarenta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO

Esta hoja de fórmula corresponde al Acta 100 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la expedición de la convocatoria y los lineamientos del registro de aspirantes y candidaturas independientes para los ayuntamientos del estado de Durango para el periodo electoral local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG135/2018.



Anexo del IEPC/CG135/2018

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2018-2019.**

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETO

1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general, tiene por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de las y los aspirantes a una candidatura independiente y el registro de las candidaturas independientes a los cargos de integrantes de Ayuntamientos, a que se refiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones, prerrogativas y el régimen aplicable en materia de transparencia y sanciones que deberá observarse en el Proceso Electoral Local 2018 – 2019 en el estado de Durango.

2. En los presentes Lineamientos se entenderá por:

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;

Reglamento: Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango;

DE LA INTEGRACIÓN DE CANDIDATURAS

3. Las y los ciudadanos que los requisitos, condiciones y términos establecidos por la legislación aplicable, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados en una candidatura independiente para ocupar: Presidencia municipal, sindicatura (por mayoría relativa) y regidurías (por representación proporcional).

En el caso de candidaturas independientes para la integración de Ayuntamientos, se deberá registrar una lista completa de candidatos a Presidente Municipal, Sindicatura y Regidurías, propietarios y suplentes, quienes tendrán derecho de participar en la asignación por representación proporcional.

Las candidaturas independientes podrán registrarse sólo para ocupar un cargo.

[Handwritten signatures]



4. El proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- a) De la convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
- c) De la obtención del apoyo ciudadano; y
- d) Del registro de candidaturas independientes.

DE LA CONVOCATORIA

5. El Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el seis de diciembre de dos mil dieciocho y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en por lo menos un medio de comunicación impreso de mayor circulación en la entidad y en la página del Internet del Instituto.

6. La Convocatoria contendrá los elementos señalados en el artículo 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

7. Las y los interesados en obtener su registro como Aspirantes, deberán presentar la manifestación de la intención, dentro del término establecido en la Convocatoria, conforme a los formatos aprobados por el Consejo General, y ante la instancia a que se refiere el artículo 22 del Reglamento.

Recibida la constancia, la o el aspirante podrá recabar el apoyo ciudadano y, en su oportunidad, solicitar el registro formal a una candidatura independiente, de conformidad con los siguientes plazos:

Fecha	Actividad
6 diciembre 2018	El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango realiza la publicación de la Convocatoria.
7 de diciembre de 2018 al 1 de febrero de 2019	Recepción de solicitud de intención y entrega de constancias a aspirantes a una Candidatura Independiente.
2 de febrero al 3 de marzo de 2019	30 días para que el aspirante recabe el Apoyo Ciudadano.
27 de marzo al 3 de abril de 2019	8 días para recibir solicitudes de registro para candidaturas a integrantes de Ayuntamiento.



Fecha	Actividad
4 al 9 de abril de 2019	El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango resolverá sobre el registro de candidaturas para integrantes de ayuntamientos de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
10 de abril al 29 de mayo de 2019	50 días de Campaña de los candidatos a integrantes de Ayuntamiento del Grupo 1 (Durango, Gómez Palacio, Lerdo)
20 de abril al 29 de mayo de 2019	40 días de Campaña de los candidatos a integrantes de Ayuntamiento Grupo 2
30 de abril al 29 de mayo de 2019	30 días de Campaña de los candidatos a integrantes de Ayuntamiento Grupo 3

8. Los formatos a que se refieren los presentes Lineamientos estarán disponibles en las oficinas del Instituto y en su página de internet www.iepcdurango.mx, en el apartado de candidaturas independientes.

9. Para efectos de los presentes Lineamientos, la o el aspirante a Presidente Municipal propietario, o a quien determine, tendrá el carácter de representante.

10. La manifestación de intención y documentación que deberá anexarse debe presentarse ante la o el Secretario del Consejo Municipal correspondiente, si de la misma se advierten omisiones de uno o varios requisitos, se notificará de manera personal a la o el interesado o su representante, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, subsane las omisiones correspondientes, apercibiéndolo que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación.

11. La solicitud deberá presentarse acompañada de la integración de la planilla completa (presidente, síndico y regidores) a través de fórmulas correspondiente de propietario y suplente, y contendrá como mínimo la siguiente información:

- Apellido paterno, materno y nombre completo, firma autógrafa, o en su defecto huella dactilar de la o el solicitante;
- Lugar y fecha de nacimiento de la o el solicitante;
- Domicilio y tiempo de residencia y vecindad;
- Clave de credencial para votar;
- Ocupación de la o el solicitante;
- La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano, y la persona responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral, que pudiere recaer en una misma persona;



- g) Los datos de la cuenta aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva, que servirá para depositar todos los ingresos obtenidos del financiamiento privado que servirá para las acciones tendentes a la obtención del respaldo ciudadano;
- h) La designación de un domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado, y
- i) Presentar autorización firmada por el representante legal, o en su caso, de la asociación civil para que el Instituto Nacional Electoral, investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen para la etapa de la obtención del respaldo ciudadano a través de la cuenta bancaria concentradora correspondiente.
- j) La integración de la planilla será respetando la paridad de género y la lista de regidurías deberá ser encabezada por género femenino y se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista, las fórmulas deberán ser integradas bajo el siguiente criterio:

Propietario	Suplente
Masculino	Masculino o Femenino
Femenino	Femenino

12. Las y los interesados en presentar su manifestación de intención a ser registrados como candidatura independiente para los cargos de integrantes de Ayuntamiento, deberán acompañar la documentación a que se refieren los artículos 14, 20 y 23 del Reglamento y que son:

- a) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de las o los ciudadanos interesados (propietario y suplente), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
- b) Copia certificada u original del Acta constitutiva de la Asociación Civil, integrada por las o los aspirantes, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que para tal efecto aprobó el Consejo General.
- c) Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- d) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente.
- e) Copia certificada del Acta de nacimiento (propietario y suplente).
- f) Constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a tres años anteriores al día de la elección, en el caso de los ciudadanos duranguenses por nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos por nacimiento, constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años anteriores al día de la elección (propietario y suplente).



- g) Escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que:
- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
 - No está en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, o que se separó cuando menos noventa días antes del día de la elección.
 - No es Secretario o Subsecretario, Consejero o Comisionado de un órgano constitucional autónomo, Magistrado o Consejero del Poder Judicial, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación, o que se separó de su puesto cuando menos noventa días antes del día de la elección.
 - No ha sido condenado por la comisión de delito doloso.
 - No ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los últimos tres años anteriores a la postulación.
 - No ha desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No es o ha sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
- h) Escrito mediante el cual manifieste que otorga su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la convocatoria.
- i) Escrito mediante el cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

13. Cuando hubiere concluido el periodo de presentación de las manifestaciones de intención de registro, y en su caso se hubieren subsanado las omisiones de los requisitos, el Consejo respectivo, en un plazo que no exceda del 30 de enero de dos mil diecinueve deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de Aspirantes.

Acordado lo conducente se notificará a la o el aspirante a la candidatura independiente por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; si la persona autorizada para recibirla no se encuentra, se entregará a la persona que esté en el domicilio; si el domicilio está cerrado o la persona que se encuentra en el mismo se niega a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio señalado para recibir las notificaciones, en el último supuesto y en caso de no indicar el domicilio, será mediante estrados. Además los acuerdos deberán de ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los estrados y en el portal de internet del Instituto.

14. Los derechos y obligaciones de los Aspirantes, son los establecidos en los artículos 308 y 309 de la Ley, que se indican a continuación:

**Derechos:**

- I. Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
- II. Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar;
- III. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de esta Ley;
- IV. Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos del Instituto, con derecho a voz pero no a voto;
- V. Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a Candidato Independiente"; y
- VI. Los demás establecidos en la Ley.

Obligaciones:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Ley;
- II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;



- f) Las personas morales; y
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósito persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
- VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos;
- VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley; y
- IX. Las demás establecidas por la Ley.

DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

15. Una vez que obtengan la constancia que los acredite con la calidad de "aspirante a una candidatura independiente" éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, es decir, podrán realizar acciones para obtener el mismo mediante manifestaciones personales y reuniones públicas, siempre y cuando las mismas no constituyan actos anticipados de campaña.

Al momento de realizar las actividades señaladas en el párrafo anterior, a fin de solicitar el apoyo ciudadano la o el aspirante deberá de ostentarse como aspirante a una candidatura independiente e informar a la ciudadanía sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo.

16. El apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatura independiente deberá recabarse mediante el uso de la Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos aspirantes.

17. El respaldo ciudadano deberá invariablemente realizarse durante el periodo aprobado mediante el Calendario del Proceso Electoral y establecido en la Convocatoria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 del Reglamento, esto es del 2 de febrero al 3 de marzo de 2019.

18. El respaldo ciudadano que presenten las y los Aspirantes a integrar los Ayuntamiento deberá reunir la firma de por lo menos la cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de



electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos el 0.5 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellos.

19. Para la obtención del apoyo ciudadano se estará a lo establecido en los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mediante el uso de la solución tecnológica desarrollada por el instituto Nacional Electoral para la captación y verificación de apoyo ciudadano para las y los aspirantes que deseen registrarse en candidatura independiente en el proceso electoral ordinario 2018-2019, aprobados por el Consejo General, salvo el régimen de excepción que en dichos lineamientos se establece.

20. Las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas y no se computarán para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo Aspirante, debiendo prevalecer únicamente una manifestación de respaldo;
- b) Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor de distinto aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- c) Cuando carezca de la firma, o en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; o bien, cuando tales datos no coincidan o no sean localizados en el padrón electoral;
- d) Contengan nombres con datos falsos o erróneos;
- e) Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral por encontrarse en algunos supuestos señalados en la legislación aplicable; y
- f) Cuando los ciudadanos que las expidan no tengan su domicilio dentro del territorio del estado de Durango.
- g) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
- h) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o se advierta que la misma provenga de una copia a color de la credencial;

21. Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de las o los Aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, la cual será emitida por el Consejo Municipal correspondiente, por lo menos un día antes de que inicie el plazo de registro para la candidatura independiente.



En los casos de las y los Aspirantes que no obtengan la declaratoria para poder contar con el derecho a registrarse como candidatos independientes, se les deberá notificar la resolución de la negativa correspondiente que al efecto emitirá el Consejo Municipal.

22. La declaratoria se notificará personalmente a las y los Aspirantes o sus legítimos representantes, a más tardar cuarenta y ocho horas después de su emisión.

23. Todos los Aspirantes, tendrán la obligación de presentar, al Instituto Nacional Electoral, dentro de los treinta días siguientes al que se les notificó personalmente la resolución o declaratoria correspondiente, un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona.

Asimismo, dicho informe deberá dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos, conforme lo dispongan las leyes o los acuerdos aplicables en la materia.

La o el Aspirante que haya obtenido la declaratoria para obtener el derecho de registrarse a una candidatura independiente, que no entregue el informe señalado en el primer párrafo del presente artículo, que hubiese rebasado el tope de gastos establecido para la obtención del apoyo ciudadano, o que no obtenga el dictamen del órgano correspondiente en sentido aprobatorio que confirme la licitud del origen y destino de los recursos utilizados para la obtención de dicho respaldo, le será cancelada la declaratoria donde se le reconoce el derecho a poder registrarse como tal, o en su caso, le será cancelado el registro, si éste ya se le hubiera otorgado. Las y los Aspirantes que sin haber obtenido la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente, que no entregue el informe señalado en el primer párrafo del presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley.

24. Las y los Aspirantes que hayan obtenido la declaratoria para contar con el derecho a registrarse en candidatura independiente, deberán presentar su registro formal dentro del plazo que corresponde.

25. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango facilitará los formatos de registro de candidaturas independientes para integrantes de Ayuntamientos, los cuales presentarán las y los Aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse en candidatura independiente.

Las y los Aspirantes que hayan obtenido su declaratoria para contar con el derecho de registrarse en una candidatura independiente, no podrán ser postulados o postuladas por ningún partido político o coalición en el mismo proceso electoral. De igual forma, ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tal circunstancia se comunicará al Instituto para que resuelva lo que en derecho corresponda.



DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

26. Para obtener su registro como candidatura independiente, las y los aspirantes presentarán su solicitud por escrito, en los plazos establecidos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2018-2019, para registro de candidaturas.

27. La solicitud de registro para una candidatura independiente deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia del mismo;
- d) Ocupación del solicitante;
- e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Durango; y
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y la rendición de informes correspondientes.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente;
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- e) Comprobante de haber presentado en tiempo y forma los informes de egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- f) Constancia de obtención del apoyo ciudadano requerido; y
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en candidatura independiente.
- h) Emblema que utilizará en la campaña electoral con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y que son:



- a. Resolución Alta (300 puntos por pulgada)
- b. Formato de archivo: PNG.
- c. Tamaño de la imagen: superior a 1000 pixeles.
- d. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.
- i) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE.

28. El registro a la candidatura independiente será negado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el dictamen referido en el artículo 21 de estos Lineamientos, no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de apoyo ciudadano o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
- b) Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos para el registro de candidatos de los partidos políticos o coaliciones;
- c) Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos de procedencia del registro, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso se haya formulado o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea;
- d) Cuando se demuestre la comisión de actos anticipados de campaña;
- e) Cuando se demuestre la compra o adquisición de tiempos en radio o televisión para promocionarse; y
- f) Cuando se demuestre que la o el Aspirante presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de respaldo ciudadano correspondiente.

29. El órgano competente del Instituto, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud de registro de las y los Aspirantes a candidaturas independientes, revisará la documentación de los mismos y verificará el cumplimiento de los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley y el Reglamento; de advertirse que omitió el cumplimiento de uno o varios de los requisitos se prevendrá dentro de las cuarenta y ocho horas a los mismos, a fin de que en un término igual, presenten la documentación faltante, en la inteligencia que de no atenderse tal prevención, tendrá como efecto la improcedencia de la solicitud y la pérdida del derecho de registro de la candidatura que se trate.

La admisión o el rechazo serán notificados a los interesados dentro en un plazo de veinticuatro horas posteriores al fallo.

Dicha resolución de registro, será notificada personalmente a las y los interesados, y se difundirá en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal de internet del Instituto, observando el principio de máxima publicidad.

11



30. Las candidaturas independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral, salvo las excepciones contenidas en los presentes Lineamientos.

31. Son derechos y obligaciones de las y los Candidatos Independientes, las señaladas en los artículos 321 y 322 de la Ley.

Derechos:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- III. Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley;
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la Ley;
- V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- VI. Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley;
- VII. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados; y
- VIII. Las demás que les otorgue la Ley, y los demás ordenamientos aplicables.

Obligaciones:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;
- II. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General;
- III. Respetar y acatar los tope de gastos de campaña en los términos de la Ley;
- IV. Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley;
- V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;



VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales; y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

VII. Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;

VIII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

IX. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "candidato independiente";

XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales;

XII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;

XIII. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;



- XIV. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás ordenamientos aplicables;
- XV. Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes; y
- XVI. Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.

DE LA SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO

32. Las y los candidatos independientes propietarias y propietarios, que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.
33. Las y los candidatos independientes suplentes, podrán ser sustituidos en los términos de la normatividad respectiva.
34. Será causa de cancelación del registro, la falta de candidato o candidata independiente a los cargos de Presidente Municipal propietario o Sindico propietario para integrar la planilla de Ayuntamientos, por cualesquier causa. La ausencia del suplente no invalidará las formulas.
35. La relación de los nombres de las candidaturas independientes registradas así como las cancelaciones de registros se deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en el portal de internet de este Instituto Electoral.

DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

36. El régimen de financiamiento de las Candidaturas Independientes tendrá las siguientes modalidades:
- Financiamiento privado; y
 - Financiamiento público.

37. Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada en términos de la Ley, el Reglamento y estos Lineamientos. Todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.

38. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia.



Los comprobantes que amparen los egresos que realicen las Candidaturas Independientes, deberán ser expedidos a nombre del candidato propietario y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la autoridad fiscalizadora para su revisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

39. Las aportaciones de bienes muebles deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente. En ningún caso, las y los Candidatos Independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

40. Las Candidaturas Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las Candidaturas Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

41. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

- a) Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre los candidatos independientes al cargo de Gobernador;
- b) Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera proporcional entre las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputado; y
- c) Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera proporcional entre las planillas de candidatos independientes a Integrantes del Ayuntamiento.

42. Las y los candidatos y candidatas independientes designarán a la persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes de gastos de campaña que señala la Ley.

DE LA FISCALIZACIÓN

43. La revisión de los informes que las y los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

44. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que

15



presenten los candidatos independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

45. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, párrafo 6, de la Constitución, le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los aspirantes y candidatos independientes, respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación; aplicando en lo conducente, las reglas previstas en la Ley General de Partidos, la Ley General, y en los demás ordenamientos aplicables.

DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS DEL INSTITUTO

46. Las y los candidatos independientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 de la Ley, podrán designar representantes ante el Consejo Municipal que corresponda al municipio por el cual se quieran postular, acreditación que se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente. Si la designación no se realiza dentro del plazo señalado se perderá ese derecho.

DEL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

47. El conjunto de Candidatos Independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia.

Para tal efecto, el Consejo General del Instituto, propondrá distribuir el tiempo total en partes iguales para cada tipo de elección. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que como administrador único en la materia corresponden a la autoridad electoral nacional. Las candidaturas Independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

48. Las Candidaturas Independientes deberán entregar sus materiales a la autoridad electoral competente para su calificación técnica a fin de emitir el dictamen correspondiente en los plazos y términos que la propia autoridad determine.

49. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover una Candidatura Independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos.



50. La autoridad competente podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de la legislación de la materia, lo anterior, sin prejuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.

51. Para la transmisión de mensajes de las Candidaturas Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia. Las Candidaturas Independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto en la Ley.

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

52. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de las y los Aspirantes y las y los Candidatos Independientes de conformidad con las reglas previstas en la Ley y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme a los presentes Lineamientos.

Las personas accederán a la información de las y los Aspirantes y Candidatos Independientes a través de presentación de solicitudes específicas.

La información que las y los Candidatos Independientes proporcionen o que se genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a la Ley, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

53. Se considera información pública de las y los Aspirantes:

- a) Los listados de los respaldos ciudadanos;
- b) Los montos de financiamiento privado;
- c) Los informes de ingresos y gastos así como el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante los actos previos, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la Ley o legislación aplicable. Los Aspirantes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- d) Los nombres de sus representantes legales;
- e) El dictamen y resolución que la autoridad competente haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso b) de este artículo; y
- f) Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

54. Se considera información pública de las Candidaturas Independientes:

- a) Las plataformas electorales o programas de trabajo que registren ante el Instituto;
- b) Los montos de financiamiento público y privado, otorgados en cualquier modalidad;



- c) Los informes de ingresos y gastos así como los de campaña; el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante la campaña; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la legislación respectiva. Los Candidatos Independientes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- d) Los nombres de sus representantes ante el Consejo Electoral correspondiente;
- e) El dictamen y resolución que la autoridad competente haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso c) de este artículo; y
- f) Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

55. No será pública la información relativa a sus estrategias políticas y de campañas electorales, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de las y los Aspirantes y Candidatos Independientes.

Será considerada confidencial la información que contenga los demás datos personales de las y los Aspirantes, Candidatos Independientes y de los ciudadanos que otorguen su respaldo a un Aspirante, en cuyo caso sólo se publicará el nombre completo de los mismos.

La información relativa a los juicios en que las y los Aspirantes y Candidatos Independientes sean parte, se regirá por lo dispuesto en la ley que regula la transparencia y acceso a la información en el Estado.

56. En lo no previsto en este Lineamiento para las Candidaturas Independientes se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la Ley, para los candidatos de partidos políticos.

DE LAS SANCIONES

57. Las Candidaturas Independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto en la Ley, con las siguientes sanciones:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil veces Unidad de Medida y Actualización;
- c) Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;
- d) En caso de que el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y



- e) En caso de que la o el Candidato Independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto Nacional Electoral los gastos de campaña y no los reembolse al Instituto, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Las sanciones referidas en este numeral, podrán ser impuestas cuando:

- a) Incumplan con las obligaciones previstas en la Ley y en los presentes Lineamientos;
- b) Se demuestre la utilización de recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- c) Se demuestre que rebasaron el tope de gastos permitidos o el límite de aportaciones individuales en la etapa de obtención de respaldo ciudadano;
- d) Se demuestre haber realizado actos de promoción o difusión de propaganda en las fechas previstas para la recepción de las manifestaciones de apoyo ciudadano;
- e) Se demuestre la comisión de actos anticipados para obtener el respaldo ciudadano;
- f) Cuando se demuestre que el Aspirante presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de respaldo ciudadano correspondiente;
- g) Se demuestre la contratación o adquisición, pagada o gratuita, de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión;
- h) No presenten los informes a que están obligados por la Ley;
- i) Realicen actos anticipados de campaña;
- j) Se demuestre haber realizado actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- k) Realicen reuniones o actos de campaña y propaganda el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores;
- l) Se demuestre haber recibido cualquier clase de apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos o cualquier otro respaldo corporativo;
- m) Utilicen para llevar a cabo sus actividades recursos públicos, ya sean de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios del Estado o de otras entidades federativas, más allá de las prerrogativas legales previstas en la Ley;
- n) Desacaten los acuerdos, resoluciones o sentencias del Instituto, del Tribunal Electoral del Estado o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- o) Se demuestre haber recibido recursos económicos de los sujetos o entes públicos o privados que prohíbe la Ley;
- p) Sobreponen los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto;
- q) No respeten lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley y demás normas relacionadas con el adecuado manejo y disposición de la propaganda electoral; e



r) Incurran en cualquier otra falta, en virtud de lo previsto en Ley, este Lineamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Las sanciones consistentes en la negativa o cancelación de registro se impondrán por el Consejo General del Instituto de las infracciones previstas en los incisos b) al h) de este numeral; en los demás casos sólo procederá la imposición de dichas sanciones cuando el incumplimiento o infracción sea grave y/o reiterada.

La imposición de las sanciones, será en forma gradual, atendiendo a las circunstancias particulares y a la gravedad de la falta.



El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 41, Base IV, primer párrafo, Base V, Apartado A, segundo párrafo y 116, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 357, numeral 2, 361, 367, 370, 425, 427, 428, 429, 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 56, fracción I, 63, 138, 139, 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Durango, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DURANGUENSES INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LA PRESIDENCIA, SINDICATURA Y REGIDURÍAS DE LOS TREINTA Y NUEVE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

B A S E S

PRIMERA. El domingo 2 de junio de 2019, se llevará a cabo la Jornada Electoral para la renovación de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.

SEGUNDA. Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a los cargos de **Presidencia, Sindicatura y Regidurías** de alguno de los 39 ayuntamientos del Estado, deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Ser ciudadano o ciudadana duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.
- IV. No ser Ministro de algún culto religioso.
- V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.
- VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector;
- VII. No ser Magistrado Electoral, Secretario General de Acuerdos del Tribunal, o Consejero Presidente o Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo, Director o Titular de Unidad Técnica del Instituto, Presidente, Secretario o Consejero Electoral de los Consejos Municipales del Instituto; salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha del registro de la candidatura;
- VIII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación;
- IX. No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación;
- X. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación; y

- XI. No podrá registrarse como candidato independiente, quien participe en un proceso de selección interno de un partido político, para designar candidatos a cargos de elección popular.

TERCERA. Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidatas o candidatos independientes a Presidenta o Presidente Municipal de alguno de los 39 ayuntamientos del estado deberán presentar la manifestación de intención a partir del día **7 de diciembre de 2018** y hasta el **23 de enero de 2019** y presentar la documentación siguiente:

1. Escrito de manifestación de intención de la candidatura a la Presidencia Municipal, que deberá presentarse ante el Secretario del Consejo Municipal correspondiente, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado, propietario y suplente, mediante los formatos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
2. Integración de la planilla completa con fórmulas de propietarios y suplentes, respetando que la lista de regidurías sea encabezada por género femenino y se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista, las fórmulas deberán ser integradas bajo el siguiente criterio:

Propietario	Suplente
Masculino	Masculino o Femenino
Femenino	Femenino

3. Constancia de Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral, a la que deberá acompañar la documentación siguiente.

- a) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de las o los ciudadanos interesados en postularse al cargo de Presidenta o Presidente Municipal (propietario y suplente), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
- b) Original o Copia certificada del Acta constitutiva de la asociación civil, integrada por las o los aspirantes, la o el representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que para tal efecto aprobó el Consejo General.
- c) Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; así como copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente.
- d) Escrito mediante el cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.
- e) Original o copia del Acta de nacimiento de los integrantes de la planilla (propietarios y suplentes).
- f) Constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a tres años anteriores al día de la elección, en el caso de los ciudadanos duranguenses por nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos por nacimiento, constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años anteriores al día de la elección (propietarios y suplentes).
- g) Escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que:
 - No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
 - No está en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, o que se separó cuando menos noventa días antes del día de la elección.
 - No es Secretario o Subsecretario, Consejero o Comisionado de un órgano constitucional autónomo, Magistrado o Consejero del Poder Judicial, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación, o que se separó de su puesto cuando menos noventa días antes del día de la elección.

- No ha sido condenado por la comisión de delito doloso.
 - No ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los últimos tres años anteriores a la postulación.
 - No ha desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No es o ha sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No está participando en un proceso de selección interna de candidatos de ningún partido político.
- h) Escrito mediante el cual manifieste que otorga su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la presente convocatoria.

4. A más tardar el día **30 de enero de 2019**, el Consejo Municipal Electoral respectivo resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.

5. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la o el ciudadano interesado. A partir de la expedición de la constancia, la o el ciudadano interesado adquiere la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente.

6. Las constancias de aspirante deberán entregarse el día **1 de febrero de 2019**, para todos y cada uno de las y los ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos. La notificación para acudir a recibir la constancia respectiva, se realizará de manera personal al representante del ciudadano o la ciudadana en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones, en la ciudad de Durango.

CUARTA. A partir del día **2 de febrero de 2019 y hasta el 3 de marzo de 2019**, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, por medios diversos a la radio y la televisión.

QUINTA. Las o los aspirantes a las candidaturas como Presidentas o Presidentes Municipales, en cumplimiento al artículo 301, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, deberán reunir la firma de por lo menos la cantidad de ciudadanos o ciudadanas equivalente al 1% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda, que sumen como mínimo el 0.5 por ciento de ciudadanos o ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellos, cifras que se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el apartado denominado Candidaturas Independientes.

El apoyo ciudadano se obtendrá mediante el uso de la solución tecnológica proporcionada por el Instituto Nacional Electoral para la captación y verificación de apoyo ciudadano, y en casos de excepción, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo General, se aplicará la cédula de respaldo en el formato aprobado por el propio Órgano Máximo de Dirección, el cual deberá contener por lo menos el nombre, firma y clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo, acompañando copia legible de la credencial para votar con fotografía.

Tratándose de las o los aspirantes que utilicen la cédula de respaldo ciudadano y una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

SEXTA. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos determinado por el Consejo General, conforme a lo siguiente:

AYUNTAMIENTOS

Municipio	Tope de gasto para recabar apoyo ciudadano 2018 – 2019
Canatlán	83,993.24
Canelas	11,191.15
Coneto de Comonfort	12,256.98
Cuencamé	86,934.78
Durango	1,597,396.71
Simón Bolívar	27,511.58
Gómez Palacio	855,762.01
Guadalupe Victoria	99,237.33
Guanaceví	26,242.41
Hidalgo	11,920.40
Indé	15,685.84
Lerdo	365,146.39
Mapimí	61,656.52
Mezquital	92,646.05
Nazas	32,630.34
Nombre de Dios	51,224.84
Nuevo Ideal	72,093.88
Ocampo	24,752.36
El Oro	33,769.79
Otáez	13,217.62
Pánuco de Coronado	37,812.21
Peñón Blanco	29,559.09
Poanas	66,312.48
Pueblo Nuevo	108,366.95
Rodeo	34,400.87
San Bernardo	9,764.21
San Dimas	47,032.99
San Juan de Guadalupe	15,871.66
San Juan del Río	34,590.20
San Luis del Cordero	6,521.16
San Pedro del Gallo	5,206.41
Santa Clara	18,571.28
Santiago Papasquiaro	125,101.09

Municipio	Tope de gasto para recabar apoyo ciudadano 2018 – 2019
Súchil	18,469.61
Tamazula	53,543.63
Tepehuanes	33,787.32
Tlahualilo	51,860.75
Topia	19,493.36
Vicente Guerrero	57,652.66

Los y las aspirantes que rebasen este tope de gastos serán sancionados con la negativa del registro de la candidatura independiente; en caso de haber obtenido ya el registro, éste se cancelará.

SEPTIMA. A más tardar el **26 de marzo de 2019**, el Consejo correspondiente emitirá declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse en una candidatura independiente.

OCTAVA. La solicitud de registro de candidaturas independientes para los cargos de integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos se llevará a cabo en los Consejos Municipales Electorales correspondientes, del **27 de marzo al 3 de abril de 2019**.

NOVENA. Las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes a participar en una candidatura independiente deberán:

- I. Presentar su solicitud por escrito, la que deberá contener:
 - a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento del / la solicitante;
 - c) Domicilio del o la solicitante y tiempo de residencia del mismo;
 - d) Ocupación del o la solicitante;
 - e) Clave de la credencial para votar del o la solicitante;
 - f) Cargo para el que se pretenda postular el o la solicitante;
 - g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, en el municipio correspondiente; y
 - h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y la rendición de informes correspondientes.
- II. La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato Independiente;
 - b) Original o copia del Acta de nacimiento de los y las integrantes de la planilla (propietarios y suplentes).
 - c) Constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a tres años anteriores al día de la elección, en el caso de los ciudadanos duranguenses por nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos por nacimiento, constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años anteriores al día de la elección (propietarios y suplentes).
 - d) Escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que:
 - i. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
 - ii. No está en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, o que se separó cuando menos noventa días antes del día de la elección.
 - iii. No es Secretario o Subsecretario, Consejero o Comisionado de un órgano constitucional autónomo, Magistrado o Consejero del Poder Judicial, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación, o que se separó de su puesto cuando menos noventa días antes del día de la elección.

- iv. No ha sido condenado por la comisión de delito doloso.
 - v. No ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los últimos tres años anteriores a la postulación.
 - vi. No ha desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - vii. No es o ha sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - viii. No está participando en un proceso de selección interna de candidatos de ningún partido político.
- e) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
 - f) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
 - g) Comprobante de haber presentado en tiempo y forma los informes de egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
 - h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
 - i) Emblema que pretenda utilizar en la campaña electoral de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes; con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y que son:
 - a. Resolución Alta (300 puntos por pulgada)
 - b. Formato de archivo: PNG.
 - c. Tamaño de la imagen: superior a 1000 pixeles.
 - d. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.
 - j) Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña;
 - k) Constancia que acredite la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente por haber cumplido con el porcentaje de apoyo ciudadano;
- III. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMA. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Secretario del Consejo correspondiente, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos de elegibilidad señalados en la Constitución Local y en la presente convocatoria.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la o al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

Si no se subsanan los requisitos omitidos en el plazo concedido o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

DÉCIMA PRIMERA. El Consejo Municipal Electoral o el Consejo General de manera supletoria sesionarán dentro de los seis días siguientes a que concluya el periodo de solicitud de registro de candidaturas, para mediante acuerdo determinar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos y candidatas independientes.

DÉCIMA SEGUNDA. Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidas o sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

DÉCIMA TERCERA. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, se podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Durango www.iepcdurango.mx en el apartado correspondiente a candidaturas independientes.

DÉCIMA CUARTA. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

DÉCIMA QUINTA. Se anexa a la presente convocatoria el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil a que se refiere la Base Tercera, punto 2, inciso b); asimismo, se adjuntan los Lineamientos para el registro de Aspirantes y Candidaturas Independientes para los ayuntamientos del estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Cualquier duda o aclaración respecto a la presente convocatoria, comunicarse a los teléfonos siguientes:

(618) 825-25-33

(618) 812-67-58

01 800 004 43 72

(618) 825-03-28

(618) 825-64-84

Victoria de Durango, Dgo., a 6 de diciembre de 2018.



IEPC-Durango



@IEPCDurango

Página
electrónica
oficial

www.iepcdurango.mx

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS O LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURA INDEPENDIENTE.

Capítulo Primero. Del nombre; objeto; domicilio; nacionalidad y duración.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La **ASOCIACIÓN CIVIL** se denominará _____, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Durango respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales o estatales y no podrá estar acompañada de la palabra "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil (denominación) no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Apoyar en el Proceso Electoral Ordinario _____ a (nombre de la o el ciudadano (a) interesado (a)). [La asociación civil sólo podrá apoyar a un o una candidata independiente].

En el proceso de obtención de apoyo ciudadano para el registro como candidata o candidato independiente al cargo de (Presidente o Presidenta Municipal del municipio de _____):

- a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano del aspirante a la candidatura independiente en cumplimiento a la reglamentación que determine el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- b) Administrar el financiamiento privado para las actividades del aspirante a la candidatura independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y
- d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:

- a) Administrar el financiamiento público que reciba la o el candidato independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la o el candidato independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Legislación Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de _____, Estado de _____ [señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, entidad y código postal)]

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____, se circumscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato (a) independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario _____.

Capítulo Segundo. De la capacidad y patrimonio.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato independiente, o en su caso a la o el candidato independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde a la o el candidato independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 335 y 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y demás legislación aplicable.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estados de Durango en sus artículos 328, 329 y 330. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La o el aspirante a candidato independiente, o en su caso, la o el candidato independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Así mismo cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral.

Capítulo Tercero. De los asociados.

Artículo 13. ASOCIADOS. Serán asociados, cuando menos, la o el aspirante a candidato independiente, dependiendo de la elección de que se trate, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos, quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 14. Las y los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la Legislación Electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de las y los Asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.



CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE

**MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER
COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE
PROCESO ELECTORAL**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE**

En términos del Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión _____(1) de fecha _____(2), relativo a Lineamientos aplicables para el registro de candidatos independientes, y con fundamento en el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, yo _____(3), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____(4), con número telefónico (Incluir Clave Lada) _____(5) y/o correo electrónico _____(6); vengo a manifestar mi intención de contender como candidato o candidata Independiente para el cargo de Presidente Municipal del municipio de _____(7) en el Proceso Electoral Local _____(8).

Para tal efecto, preciso la información siguiente:

UTILICE SOLAMENTE MAYUSCULAS Y TINTA AZUL

Clave electoral: <input style="width: 200px; height: 15px; border: 1px solid black; margin-right: 10px;" type="text"/> (7)	DATOS DE RECEPCIÓN (43)		
Nombre (s): <input style="width: 200px; height: 15px; border: 1px solid black; margin-right: 10px;" type="text"/> (8)	Fecha: <input style="width: 100px; height: 15px; border: 1px solid black; margin-right: 10px;" type="text"/>		
Apellido paterno: <input style="width: 200px; height: 15px; border: 1px solid black; margin-right: 10px;" type="text"/> (9)	Hora: <input style="width: 100px; height: 15px; border: 1px solid black; margin-right: 10px;" type="text"/>		
Apellido materno: <input style="width: 200px; height: 15px; border: 1px solid black; margin-right: 10px;" type="text"/> (10)	Receptor: <input style="width: 100px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/>		
Edad: <input style="width: 20px; height: 15px; border: 1px solid black; margin-right: 10px;" type="text"/> (11) Género: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> (12)			
Fecha de nacimiento: <input style="width: 20px; height: 15px; border: 1px solid black; margin-right: 10px;" type="text"/> (13) Lugar de nacimiento: <input style="width: 200px; height: 15px; border: 1px solid black; margin-right: 10px;" type="text"/> (14)			
Domicilio: <input style="width: 200px; height: 15px; border: 1px solid black; margin-right: 10px;" type="text"/> (15) Colonia: <input style="width: 100px; height: 15px; border: 1px solid black; margin-right: 10px;" type="text"/> (16) C.P. <input style="width: 20px; height: 15px; border: 1px solid black; margin-right: 10px;" type="text"/> (17)			
Municipio: <input style="width: 200px; height: 15px; border: 1px solid black; margin-right: 10px;" type="text"/> (18) Ciudad o Localidad: <input style="width: 100px; height: 15px; border: 1px solid black; margin-right: 10px;" type="text"/> (19)			
Correo Electrónico: <input style="width: 200px; height: 15px; border: 1px solid black; margin-right: 10px;" type="text"/> (20) Tiempo de residencia en el domicilio: <input style="width: 20px; height: 15px; border: 1px solid black; margin-right: 10px;" type="text"/> (21) Años, <input style="width: 20px; height: 15px; border: 1px solid black; margin-right: 10px;" type="text"/> (22) Meses			
Teléfono Particular: <input style="width: 200px; height: 15px; border: 1px solid black; margin-right: 10px;" type="text"/> (23) Teléfono del trabajo: <input style="width: 200px; height: 15px; border: 1px solid black; margin-right: 10px;" type="text"/> (24) Teléfono Celular: <input style="width: 200px; height: 15px; border: 1px solid black; margin-right: 10px;" type="text"/> (25)			
CURP: <input style="width: 200px; height: 15px; border: 1px solid black; margin-right: 10px;" type="text"/> (26)			
RFC: <input style="width: 200px; height: 15px; border: 1px solid black; margin-right: 10px;" type="text"/> (27)			

Asimismo, acompaña a la presente notificación los documentos siguientes:

- A. Copia certificada del instrumento notarial número (28), de fecha (29) expedida por el Lic. (30) Notario Público número (31) del Estado de (32), en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada (33).
- B. Copia simple de (34), de fecha (35), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil (36) ante dicha autoridad.
- C. Copia simple del contrato de fecha (37) relativo a la cuenta bancaria número (38), aperturada ante la institución bancaria (39) a nombre de la Asociación Civil (40).
- D. Copia simple del anverso y reverso de mi credencial para votar con fotografía.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO, AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LA CONFORMAN, ES PLENAMENTE VERAZ.

AUTORIZO PUBLICAR EXCLUSIVAMENTE MI NOMBRE EN LA PAGINA WEB DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SI NO (41)

ATENTAMENTE(42)

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)



- a) Antes de llenar los formatos lea completa y cuidadosamente el instructivo
- b) La solicitud deberá presentarse a máquina o con letra de molde legible, con tinta azul o negra
- c) Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos
- d) Se presentará el formato de solicitud correspondiente en original (donde obre firma autógrafa del candidato independiente)

Instructivo de llenado del formato

1. Número de la sesión donde se tomó el Acuerdo del Consejo General de las reglas para ser registrado como candidatos Independiente
2. Fecha de la sesión donde se tomó el Acuerdo del Consejo General de las reglas para ser registrado como candidatos Independiente
3. Nombre(s) y apellidos iniciando por el nombre(s) del candidato independiente, tal como aparece en el acta de nacimiento
4. Domicilio completo para recibir las notificaciones calle, colonia, numero interior/exterior y código postal
5. Número telefónico para oír o recibir las notificaciones y celular incluyendo la clave lada
6. Correo electrónico ejemplo: independiente@ Hotmail.com
7. La clave elector utilizando un recuadro para cada letra y/o número, cancele con una linea los recuadros no utilizados.
8. Nombre(s) completo del candidato independiente, tal como aparece en el acta de nacimiento
9. Primer apellido
10. Segundo apellido
11. Número de años cumplidos al momento del llenado de la manifestación
12. Marcar con una "X" dentro del recuadro que corresponda
13. Fecha de nacimiento día, mes y año ejemplo: 19/noviembre/1970
14. Lugar de nacimiento
15. Domicilio para oír y recibir notificaciones
16. Colonia
17. Código postal
18. Municipio
19. Ciudad
20. Correo electrónico ejemplo: independiente@ Hotmail.com
21. Años de residencia en el domicilio para oír y recibir notificaciones
22. Meses de residencia en el domicilio para oír o recibir notificaciones
23. Número de teléfono particular, incluyendo la clave lada
24. Número telefónico del lugar donde labora, incluyendo la clave lada
25. Número de teléfono celular incluyendo la clave lada
26. La Clave Única de Registro de Población (GURP), utilizando un recuadro por cada letra y/o numero
27. El Registro Federal de Contribuyentes, utilizando un recuadro por cada letra y/o numero
28. Número notarial de la Acta Constitutiva de la Asociación Civil
29. Fecha en la cual se expidió el Acta Constitutiva de la Asociación Civil
30. Nombre del Licenciado quien certificó el Acta
31. Número del notario quien certificó el acta
32. El Estado donde se certificó el Acta
33. Nombre de la Asociación Civil
34. Nombre del recibo expedido por el SAT donde se acreditó la Asociación Civil
35. Fecha en la que se expidió el recibo
36. Nombre de la Asociación Civil
37. Fecha en la que se elaboró el Contrato de la Asociación Civil
38. Número de cuenta que se abrió para el manejo de recursos de la Asociación Civil
39. Nombre de la Institución donde se abrió la Cuenta Bancaria
40. Nombre de la Asociación Civil
41. Marcar con una "X" dentro del recuadro que corresponda si se autoriza publicar el Nombre de la Asociación Civil en la Página del Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
42. Espacio destinado para el nombre y firma del candidato independiente.
43. Estos campos son exclusivos del IEPC



MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN FISCALIZACIÓN INE.

(1) ___, Dgo., a (2) __ de (3) __ de __ (4).

**PRESIDENTE/SECRETARIO DEL CONSEJO (5)
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO.**

P R E S E N T E.

(Las o los) que suscribimos (6) _____, por nuestro propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1 inciso c) fracción VIII, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 312, párrafo 1 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada para el financiamiento público y privado de la Asociación Civil constituida para apoyar la candidatura independiente del C. (7) _____ para el cargo de (8) _____, sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

DATOS DE LA CUENTA

(9) NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA (ASOCIACIÓN CIVIL)	
(10) NÚMERO DE CUENTA	
(11) INSTITUCIÓN BANCARIA	

ATENTAMENTE

(12)

Nombre completo y firma de (la/el) propietario

(13)

Nombre completo y firma de (la/el) suplente



INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) Municipio donde se efectúa la presentación de la manifestación.
- (2) Día en que es elaborada la manifestación.
- (3) Mes en que es elaborada la manifestación.
- (4) Año en que es elaborada la manifestación.
- (5) Consejo en que se presenta la manifestación.
- (6) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), de los interesados en participar como candidatos independientes propietario y suplente, quienes manifiestan su conformidad.
- (7) Nombre del interesado en participar como candidato independiente propietario.
- (8) Cargo y Municipio por el que desea participar.
- (9) Nombre de la Asociación Civil bajo la cual quedó constituida la candidatura independiente.
- (10) Número de la cuenta bancaria.
- (11) Nombre de la institución bancaria.
- (12) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), así como la firma o en su caso, la huella dactilar, del interesado en participar como candidato independiente propietario.
- (13) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), así como la firma o en su caso, la huella dactilar, del interesado en participar como candidato independiente suplente.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado